

Naya

Año de 1845

Acuerdos del Ayuntamiento  
para el año que va figurado.











En la Villa de Nerja a los veintidós del mes de Enero de mil ochocientos  
treinta y cinco, de Nominación en dos de las Capitanías, los  
Sres. del Ayuntamiento Constitucional que asistieron suscritos y  
por ante el Sr. Diccionario: Sr. Revisor presfijaron los dias que habia  
de por conveniente esta Municipalidad para celebrar en cada semana  
las sesiones ordinarias, conforme a lo prebido en la ley de Ayuntamiento  
desde luego debiamos acordar como acordaron en tal efecto en otro objeto  
los lunes y jueves de cada semana por ser los mas a proposito  
segun el sistema establecido en la llegada del correo a esta Villa lo  
que se notificó al Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. por medio del  
Sr. Procurador p. Suplen concurriendo en cumplimiento a lo que se  
ordena en la puntada ley de Ayuntamiento.  
Acto continuo por el Sr. Presidente se dio cuenta de una comunicacion  
del Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. emanada de la leccion de Pinar  
to n. Lo. 706 de fecha. 22 de Dic. ultima recibida por el correo ultimo re-  
lativa a la contestacion dada por el Sr. Comand. militar de Marina  
de aquel Puerto a consecuencia del of. que se le sirvió y transcribio al  
mismo sobre los abusos observados en este Puerto por los pederastros como  
el ante Hon. en la que manifiesta haberse la transcripto al Sr. Com.  
de Marina de la Prov. a efectos a fin de que ayude al Ayuntamiento  
del Distrito de esta Villa le informe sobre el particular, como en  
las medidas que su acreditado, ello le sugiera p. contra tales abusos



y que de su resultado dara el oportuno consentimiento a lo que el Sr. Jefe  
Sup. de Indias, lo que notaria en su oficio a esta Municipalidad y  
en satisfaccion y efectos convenientes, enterado el Ayuntamiento ma-  
nifesto quedar enterado. Uno habiendo otro Presidente de que  
trata el Sr. Presidente levantado la sesion poniendo en suia fin  
una con los demas señ. de que Certifico

Juan Salmeron Joaquin Roso

Juan Co. Gonzalez  
Antonio, Azorin  
Joaquin A. Villadon

Fernando Suarez  
Pedro Coronado

Antonio Carrasco

En la Villa de Nerja a los siete dias del mes de Mayo de noventa y  
ochocientos, concurriendo y siendo, se reunieron en sus salas capitales  
los señ. D. D. que componen en Ayto. y continuacion suscriben  
a talbo ordinario para tratar en el de los asuntos p. p. de  
no habiendolo verificado en el dia prefixado anteriormente  
por los señ. de la corporacion, por lo que el dia fue leida el acta de la  
sesion anterior y quedo aprobada; por el Sr. Presidente  
y demas señ. del Ayuntamiento se confiere ordenadamente  
sobre el local que podia destinarse a matadero con el justo  
fin de aljar las reclamaciones que suelen ocurrir sobre este  
extremo y mas cuando es atribucion de la Corporacion Mu-  
nicipal, y el Municipio de la ciudad de esta clase de locales





tan oportuno como para el objeto de seguirse designando  
interinamente la casa de D. D. Benito Coronado Regidor  
del Ayuntamiento y con el dicho objeto de que inspeccione las  
neces y precorries su materia. Y no habiendo otras particularidades  
de que tratar el Sr. D. D. Coronado la sesión poniendo su  
media firma con los Demas Sres. de que consta =

Galindo

Rojas

Coronado

Coronado

Agüero

Buena

Valladon

Antoni

Antoni

En la Villa de Nerja a los veinte dias del mes de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, de Minicacion en las Salas Capitales  
a cabildo ordinario para tratar en el o lo asuntos pord. los Sres.  
del Ayuntamiento que acotinuacion suscriben, no habiendole verifi-  
cado en los dias pasados anterior con dicho objeto, por la  
ocupacion en que de continuo han estado dichos Sres. para la  
formacion del amillanamiento de guerra que ha de servir de base  
para el apartamiento de contribuciones al presente año como  
asi mismo en la formacion del exped. de quintas p. el  
año que entra; por el Sr. D. D. Coronado se dio cuenta de un



comunicacion de la Intend.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> fha 16<sup>a</sup> del  
que consta que recibio por el correo ordinario llegado en  
la noche del 18 relativa a que por la Ayuntamiento de pro  
ceda a la matracion de los debitos atrasados y porcientos  
desplegando todo el celo y empuja que les caracteriza al  
efecto en excitacion de las medidas de rigor que para la  
cobranza de los debitos previenen las Instrucciones, ente  
nado el Ayuntamiento acorda: Que impugniendo del celo y  
eficiencia que esta operando y ha operado con otro objeto es  
adaptar las medidas mas equitativas a doblar las operacio  
nes de la Matracion de lo que aduden los Contribuyentes  
que el mas sigue viviendo en contemplacion porciones  
en la respectiva Acord. de Vcker en Malaga las mayores canti  
dades posibles. Y no habiendo otro particular de que tratar  
el Acord. Resolva la sesion poniendo en media firma  
con los demas Pres de que Certifico —

Mo. Ill.

Juliano Rojas ff Tarazona ff

Coronado ff Arroyo ff Buena ff Valladares ff

Antoni Canals ff

En la Villa de Noya a los veinte y tres dias del mes de  
Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron  
en sus Salas Capitulares los Señ. del Ayuntamiento que





continuacion sucriba a cabildo ordinario para tratar  
en el de los asuntos p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>icos, por el S<sup>re</sup> Alcalde se manifest<sup>o</sup>  
al Ayuntamiento habia recibido por el correo ultimo una comu-  
nicacion epistolar del S<sup>re</sup> Jefe Sup<sup>te</sup> Solitario de esta Prov.<sup>a</sup>  
fha. 1<sup>a</sup> del mes que cursa, relatada a que el S<sup>re</sup> Inten<sup>te</sup>  
no puede cubrir las obligaciones que ha contraido el Gobierno  
de S. M. porque no ingresan en Hacienda los fondos que  
debieran y con los cuales se cubria al contrabando exigiendo  
a su S<sup>ra</sup> en tal conflicto que apoye sus Resoluciones  
para acallar la recaudacion, la que asi llamanda para  
alejar la ocacion de que las Corporaciones aya imposicion  
tutelar le esta confiada suplen ademas de procedimientos  
de Instruccion la nota o poco celo, exigiendole que haga un  
esfuerzo apostado por la Corporacion Municipal para sacar  
el mayor partido posible dejando conocer en el resultado  
que se sabe apasionar sin desvelos y responder a ellos  
con los demas estremos que abiera fha. epistolar: entendi-  
do el Ayuntamiento acordo: que al tiempo se contestar el S<sup>re</sup> Al-  
calde despues de darle las gracias a su S<sup>ra</sup> por la  
deferencia en el interes que se toma por sus representantes  
se manifest<sup>o</sup> se harian cuantos esfuerzos y diligencias estu-



al alcance del Ayuntamiento a fin de escribir en breves  
 dias el total de cuanto se adende por la Contab.  
 Ordin.<sup>a</sup> del año que acaba de finar sin perjuicio de recan-  
 dar cuanto se pueda por los atarros de los demas ramos,  
 continuando siempre con un esmero celo en la cobranza  
 para secundar los justos deseos de S.E. confiado en que no  
 se vejara a estos vecinos con los apremios que no produ-  
 cen otro efecto que aumentar las calamidades de los con-  
 tribuyentes. En no habiendo otra particular de que tratar el  
 Sr. Presidente levanto la sesion, poniendo su media fin-  
 ma con la demás C.<sup>ta</sup> a que C.<sup>ta</sup> fize —

M.M.

Galindo

Rozo

Jarria

Gonzalez

Caro

Arce

Buena

Valladores

Antoni Camano  
 Seco

En la Villa de Veija a los veinte y dias del mes de Enero  
 mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en sus Salas  
 Capitulares los Sres. C.<sup>ta</sup> fize. Const. que a continuacion suscriben  
 a cabildo ordinario para tratar en el de los asuntos pendientes  
 no habiendose reunido en el dia anterior por el efecto  
 por no haber habido ningun particular de que tratar  
 por el Sr. Presidente se manifesto que en 23 del corriente





mes rio parte al S.<sup>o</sup> Defe Sup.<sup>o</sup> Político de esta Prov.<sup>a</sup>  
de haber fallado D. Antonio Vera, Pregido delto. Sup.<sup>o</sup>  
para que en su vista determinara lo que estimase sobre  
su reposicion, segun lo prescrito por la Ley. Delib.<sup>o</sup> y  
manifiesto queda enterado. L<sup>o</sup> no habiendo ningun otro particu-  
lar de que tratar el S.<sup>o</sup> Ind.<sup>o</sup> levanto la sesion poniendo  
de media firma con los Demas S.<sup>os</sup> a que Certifico

Gutierrez Pardo

Garcia Gonzalez  
Comar

Coronado Arce  
Barral

Valladarez

Antonio Camarero

En la Villa de Nerja a los tres dias del mes de Febrero de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en sus Salas  
Capitulares los S.<sup>os</sup> que componen su Sup.<sup>o</sup> y continuacion  
Sesiones, a cabildo ordin.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> tratar en el a los asuntos  
pend.<sup>os</sup> por mi el S.<sup>o</sup> fue leida el acta de la sesion anterior y que  
se acordara, por el S.<sup>o</sup> Ind.<sup>o</sup> se dio cuenta de una  
circular de la Intend.<sup>a</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> fha. 30 de Enero  
ultimo relativa a adoptar con mas fuertes medidas  
deveras para reprimir el contrabando, verdadero foco



de los males que afectan a las Rentas del Estado y  
que con sus esfuerzos serian en vano si los Ayuntam<sup>tos</sup>  
Constitucionales de la Prov.<sup>a</sup> no cooperan a tan interesan-  
te servicio con todas las demas razones y fundamentos  
de que han oportunamente hecho merito la citada Real C.<sup>ta</sup>  
intercediendo el Ayuntamiento despues de haber conferenciado deta-  
lidamente en su asunto que de luego es del mayor interes  
a las Rentas del Estado, y que de su repucion ha de seguir  
se infaliblemente en beneficio de la Demanda de los Pueblos  
acuerdo: Que sin perjuicio de que se lean presentados cuantos  
ancitos puedan necesitarse los Jefes del cuerpo de Carabineros  
como a los demas del Estado respectivo y proteccion que im-  
petan para proteger el contrabando y fomentar las Rentas,  
por este medio, elevandolas a la altura de que son susceptibles  
se este en una estrecha vigilancia en adquirir conocimiento  
si se llegase a intentar alguno alijo de fraude ponerlo a  
conocimiento del respectivo Jefe de Carabineros. Ampliandole por man-  
da medio estan a el alcance y atribuciones del Ayuntamiento.  
Y no habiendo otra practica de que tratar se dio por terminada  
nada la sesion, firmando oho. del. de que certifico -

W.

Galindo

Rojas

Garcia

Gonzalez

Coronado

Arce

Puero

Collado

Valladares

Antonio Carrancho





la Villa de Nerja a los seis dias del mes de Febrero de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en su Sala  
Cap. los Sres. del Ayto. que acudieron sucesivos, a cabil-  
do ordinario p.<sup>o</sup> tratar en el raly asuntos pendientes,  
prebia la correspond. venia del S.<sup>o</sup> Jefe. por un el Sr.  
se dio cuenta de la M.<sup>o</sup> com. comunicada por el S.<sup>o</sup> Ministro  
de la Gobernacion de la Peninsula al que acompaña la Ley  
de organizacion y atribuciones de los Ayuntam.<sup>o</sup> y Diputa-  
ciones Prov.<sup>o</sup> en 1845 de la autorizacion concedida al Gobierno  
por la Ley de 27 de Mayo ultimo inserta en los Bo-  
letines oficiales n.<sup>o</sup> 12, 13, y 14, correspond. al lunes  
27, miércoles 29 y viernes 31, de Mayo ultimo y despues de  
haber hecho su lectura en voz clara e inteligible a todos  
adheridos enterado el Ayuntamiento de todo su cumplimiento,  
que se guarde y egecuta en todas sus partes dandole la debi-  
da publicidad a los efectos consiguientes, quedando derogada  
todas las Leyes anteriores decretos y disposiciones vigentes  
sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntam.<sup>o</sup> conforme  
a lo dispuesto del art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de la mencionada Ley de or-  
ganizacion y atribuciones de los Ayuntam.<sup>o</sup> y del mismo  
modo a lo dispuesto del 1.<sup>o</sup> de la Ley de organizacion  
y atribuciones de las Diputaciones Prov.<sup>o</sup>. Lo ha  
biendo sido particular de que trata se dio por terminada



no. M.

da la sesion que firman los Pres. con su cargo en  
que Cautifico  
Galindo Rojo Garcia Gumbel  
Coronado  
Azeredo Bueno  
Valladarez Antonio Carrasco

En la villa de Nerva a los once dias del mes de febrero de  
mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en sus Salas  
Cap. los S. de Nerva que a continuacion suscriben a cabildo or-  
dinario para tratar en el de los asuntos pend. por el Sr. Pre-  
sidente se dio cuenta de la contestacion al Sr. Jefe sup. de Nerva  
de esta Prov. y de la suso ultima sobre guardar entera  
del fallecimiento del Regidor D. Ant. Vera y que segun el art. 52  
de la Ley de Ayuntamiento de Nerva de este mes, no pueden reemplazar  
estas vacantes lla. que falta la 3.ª parte de los Regidores  
el Ayuntamiento, manifesto guardar entera; y no habiendo otro  
particular de que tratar se dio por terminada la sesion por

no. en.

mando los Pres. en media firma de que por el Sr. Cautifico  
Galindo Rojo Garcia Coronado  
Gumbel Azeredo Bueno Valladarez  
Antonio Carrasco





Villa de Nerja a los veinte dias del mes de Setiembre de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, de Minusculas a cubillo m.  
los S.<sup>os</sup> de Letty. que continuation suscriben, para tratar en el  
de los asuntos p<sup>os</sup> no habiendolo verificado en los dias a  
segun anteriores por no haber tenido ningun particular de  
que tratar, por el Sr. Presidente de dia cuenta de una solici-  
tud que le habia entregado D. Joaquin Gutierrez de esta ciudad  
por el Sr. de la casa del Sr. manifestando le es de su vida o sea  
comprometido a tener que expresar las dificultades que le  
le embarazaban en poder de la casa de Melman los p<sup>os</sup> que  
esta suscribiendo para que se libre cargo del referido Sr. de  
Jaon por la introduccion fraudulenta que hacen varias perso-  
nas en dho. articulo, por cuya razon han quedado sus p<sup>os</sup>  
tos reducidos absolutam<sup>te</sup> sin expender mas dho. especie, y  
que con el fin de reducir los p<sup>os</sup> que se  
le originan propone al Ayuntamiento primero que queda reduciendo  
el contrato que tiene hecho el Excmo. y por consiguiente  
libre de toda obligacion y responsabilidad, y segundo que se  
continuar en ella bajo las bases establecidas, se amplie  
esta permitiendo al que quiera expender el citado articulo



quien la relacion nominal y permiso competente de  
la autoridad, satisfaciendo al portor los derechos de in-  
tencion todo bajo las mas severas prevenciones para el  
sostentamiento de los derechos del intimado, enterado el Ayuntamiento  
despues de haber conferenciado detenidamente sobre el particular  
acordó y es estando a sus atribuciones el mismo el concejo  
no le es posible atender a este litigio de su solitud, y si  
esta pronto a auxiliar y castigar a los defraudadores que  
se le presenten o sean encontrados con el Bando ya intima-  
do, siendo fraudulentamente o bien expendiendolo con fraude a  
lo que previene la Ley para los mismos accionables con  
estricta sujecion a ellas.

Seguidamente por el Sr. Presd. se manifesto haber recibido un  
edicto de ley por mano de D. Manuel Herrera Jaramila  
el expediente de casar aprobado para el año que corre  
con la advertencia al Ayuntamiento de que si el abastecedor  
que lo es el referido D. Manuel reclamara del mismo  
la venta exclusiva al por menor ha de concederla, respec-  
to a que la condicion que se establece en la regla 3.<sup>a</sup> del  
pliego que se halla por cabera de este expediente no esta  
conforme con lo prevenido en las Instrucciones, enterado  
el Ayuntamiento despues de haber llamado los autend.  
que hayan podido mediar para estampar la regla 3.<sup>a</sup>  
en el referido expediente de casar y un detenido exa-  
men acordó: se le haga presente al Sr. Intend.





el de uso que correspondía y  
con el oportuno testimonio el dictamen emitido por la  
oficina de Apos. en 12 de Diciembre de 1842, estampado  
para mucho examinar en los autos de subasta para el ramo  
abasto de carnes correspond. al año de 1843, con el  
cual se conformó la Intend. y seguido los trámites  
de la nueva subasta bajo las condiciones de asegurar el  
mitido el pago de la cuota a la Hacienda y dejar la  
venta libre y sin coacción de ninguna clase a cualquiera  
que quisiera ejecutarla en ella sin mas obligaciones que  
la de satisfacer al abastecedor los derechos de aranceles,  
que rematado y aprobado por la Intend. en 23 de Enero de  
1843, y de aquí la razón de haber seguido igual marcha  
los expedientes de los años subsiguientes estampando como condición  
la regla 3.ª por los fundamentos emitidos en aquel dictamen,  
manifestándose a la Ver. al Sr. Intend. que este Ayuntamiento  
desde luego obedeció su preceptuado acatándolo en tal correspond.  
de, pero que dejó en suspenso la ejecución de la cuota  
exclusiva al por menor de la carne en debida forma  
el abastecedor D. Manuel Muñoz Joveral en tal tanto que  
orientado en Señoría de las razones que le antecieron  
para el señalam. de la enunciada regla 3.ª o el pliego  
de condiciones bajo cuyas bases publicó y remató



el Ayuntamiento, resuelva en Suñoria lo que estime  
convenientemente para su más expreso y puntual cum-  
plimiento. Y no habiendo otro particular de que tra-  
tar se dio por terminada la sesión, poniendo el Sr.

en su media firma de que yo el Sr. Certifico =

Galindo Joa<sup>n</sup> Rosoff Juan<sup>e</sup> Garcia

Juan<sup>e</sup> Guzmán Pedro Coronado y Fernando Barral  
Collado Antonio Arce

José A. Valladon

Antonio Canales

En la Villa de Nerja a los veinte y cuatro días del mes de  
Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron en  
sus Salas Cap. los Srs. el Ayuntamiento. Constit. que acortina-  
ción suscriben a cabido ordinario para tratar en el de los asuntos  
pendientes, por mi el Sr. que leida el acta de la sesión an-  
terior y quedo aprobada, por el Sr. Presidente se dio cuenta  
de la N. N. circular comunicada por el Sr. Ministro a la gober-  
nacion de la Peninsula con fha. 14 de Mayo ultimo inserta en el  
Boletín oficial n.º 22. del miércoles 13 del actual, relativa a g.  
habiendo hecho presente a S. M. las dificultades que ofrece  
la inmediata ejecución de la nueva Ley de Ay. en la parte  
relativa a la organización de estos cuerpos, y que en su  
vista se ha servido mandar que lta. nueva disposición





sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que  
 hoy tienen sin hacer novedad en los Alcaldes Const., Regidores  
 ni en los Procuradores Sindicos, continuando por ahora las Muni-  
 cipalidades existentes en poblaciones que no excedan de treinta ve-  
 cinos; pero con el fin de que cuanto antes tenga cumplida apli-  
 cacion la Ley de 8 de Julio ultimo, es al propio tiempo la Voluntad  
 de S. M. que los Alcaldes Const. asociados a dos Consejales y  
 dos mayores contribuyentes designados por el Jefe Provincial  
 a formar las listas de electores y elegibles con sujecion a los art.  
 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 22, de la Ley citada, cuya M. O. C. ha-  
 bida el Sr. Jefe Sup. de Politico de esta Prov. p. a su cumplimiento, re-  
 comendando la imparcialidad con que se ha de proceder en estos  
 actos para que la Ley se acate y respete, y que a ningun vecino  
 se le niegue el derecho electoral que la misma le dispensa como  
 asi mismo el que no se conceda el derecho de tal a aquellos  
 que estan incapacitados a ejercerlo, y que para que el Gov. de  
 no Politico pueda cumplir con lo que S. M. manda, es indis-  
 pensable que en los dias 10 y 25, a cada mes se le remita  
 sin falta alguna una noticia del estado que tiene la forma-  
 cion de las referidas listas electorales; entendiendo el Ayuntam.  
 y despues de haber conferenciado a su vez sobre un asunto



que de suyo exige el mayor interés e imparcialidad Acordo:  
Se guarde y cumpla en todas sus partes cuanto se previene  
en la citada R. Dn. circular y prevenciones que haue el Sr.  
Jefe Superior Político a cuyo efecto nombramos como asocia-  
dos para la Comision que ha de formar las listas de electores  
y elegibles a los Ind. de esta Municipalidad a D. Juan Gonzalez  
Collado Regidor y a Don Est. Valladares como alindos  
y como mayores contribuyentes a D. Joaquin Gutierrez y a D. Juan  
Fernandez Altigora, la que para su mas equitativo desempeño  
tendra a la vista la citada Ley de Ayuntamiento a fin de formar  
aquellos con la mayor imparcialidad y en los terminos pre-  
vistos por la misma, a cuya Comision se la haga entender  
las prevenciones hechas por el Sr. Jefe sup. Político de esta  
Prov. sobre el particular y la obligacion en que esta de  
darle noticia los dias 10. y 15. de cada mes del estado  
de la form. de las supradichas. listas.

Seguidamente previa la venia del Sr. Presid. por mi el Sr. S. dio  
cuenta a la Real Rn. fha R. de suceso ultimo inserta en el  
Boletin oficial n. 20. Matiba a que S. M. la Reyna ha tenido  
a bien mandar que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones  
Prov. se arreglen desde luego en la parte de atribuciones a  
las que les señalan las nuevas leyes de este cuerpo adop-  
tando el Sr. Jefe sup. Político de esta Prov. para que  
asi se verifique las disposiciones oportunas con cuyo  
objeto ha he insertado S. M. en dicho Boletin, entesa





del Ayuntamiento que acatando como desde luego acataba esta  
orden de S. M. se arreglará desde luego en todas sus deli-  
beraciones en la parte de atribuciones a las que señalaban  
las primitivas nuevas Leyes a estos cuerpos. Y no habien-  
do otros particulares de que tratar se dio por terminada  
esta sesión que firmaron estos señores con unigo de que certifico-

Gabriel Projo García González  
Arce de Buena  
Valderrama  
D. Coronado  
Antonio Carranco

En la Villa de Nerja a los veinte y siete días del mes de fe-  
brero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunido en  
sus Salas Capitulares los S. S. del Ayuntamiento que aconti-  
nuacion suscriben a cabildo ordinario para tratar en el  
de los asuntos pendientes, por mi el Sr. fue leída el acta  
anterior y quedó aprobada, por el Sr. Presidente se dio  
cuenta de una solicitud que le fue presentada por D.  
Manuel Herrera de esta Comunidad y a cuyo favor  
fue resuelto en Sesión de once de noviembre último el Sr.



uno abasto de carnes para el año que cursa de 1845,  
bajo las condiciones que constan de dho. expediente rela-  
tiva á que se le conceda la venta esclusiva al por menor  
segun lo informado por las oficinas de Prov.<sup>a</sup> y conformi-  
dad del Sr. Intend.<sup>te</sup> en el caso que la reclamase con los de-  
mas extremos en ella contenidos, que á mas de embolber va-  
rias incertidumbres ofrece poco decoro á la Corporacion Muni-  
cipal, en cuya virtud despues de haberse tenido una confe-  
rencia bien meditada el Ayuntamiento Acorda: Que para los  
efectos que puedan conducir, si necesario fuere, se deducan  
testimonio por el presente dho. de la referida solicitud, en la  
que fue la votada la pluralidad absoluta de todos los dho.  
presentes á saber el Sr. D. Juan Galindo, D. Joaquín  
Projo Am.<sup>te</sup> Meade, D. Juan L. Garcia Albaroz, D. Juan L. Goma  
Perez Collado, D. Pedro Coronado, D. Fernando Puenzo y D. An-  
tonio Alenteo Regidores y D. Don. Ant.<sup>te</sup> Calladarez Pro-  
curador Sindico, y con respecto á lo pretendido por D. Ma-  
nuel Fluñero en cuanto á la venta exclusiva se fuese  
acordasen por mayoria de votos unanimes excepto D.<sup>ho</sup> Juan  
Gonzalez Collado: no pueda referir á ello lta. tanto que  
el Sr. Intend.<sup>te</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> tenga la dignacion ordenar  
la Superior providencia á la consulta que se le tiene  
dirigida con testimonio del acta celebrada en sesion





del día veinte del mes que cursa y los correspondientes  
números de los antecedentes que precedieron para esta  
breve la regla 3.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que se ha  
lla al principio de los autos de subasta del referido ra  
mo abasto de carnes p.<sup>a</sup> el corriente año, en cuya com  
dada prescribió el Ayuntamiento así hauido para en el  
caso presente poder obrar con esta debida sujeción y obede  
cer como desde luego obedece los preceptos de la  
Intend.<sup>a</sup> acatándolos cual corresponde y tiene acordado  
en el despacho de todas sus negocios con todas las  
autoridades, en su deber en lo mas minimo lo debe  
res en que esta de obedecer los Mandatos, y el referido  
D. Juan. lo General Collado, salvo su voto manifestando, q.  
desde luego poria acceder al mandato del Sr. In  
tendente.

Seguidamente por la correspondiente venia del Sr. Intend.<sup>a</sup>  
por mi el Sr. de dio cuenta de una Real c.<sup>on</sup>. co  
municada por el Sr. Sr. ministro de la Goven.  
de la Península fha. 16.<sup>a</sup> e. luego ultimo relatada á que  
se informe con exacta brevedad de que modo se ha  
ce en esta Prov.<sup>a</sup> el servicio de bagages y en el caso  
de verificarse por los Puertos que metaxo se sigue



en su distribución, y cuales son las ventajas e inconvenientes que lleban consigo con los demas letrados en ella contenidos; enterado el Ayuntamiento Acordó: se guarde cumplido y egeente en todas sus partes la punta da Real Cédula y que se despache por el Sr. Presid. con diligencia a los antecedentes que obren en la Sma. tomando ademas los conocimientos que puedan conducir a la aclaracion y exactitud de lo informado. Y no habiendo otro particular de que tratar el Sr. Presid. levanto la sesion poniendo su media firma con los demas S. S. de quese  
M. de. Oficio Juan Salas Joag. Rojas

Pedro Coronado Fernando Buena  
Juan Garcia Juan Comate  
Antonio, Azoreto  
Jose A. Valladares  
Antonio Carrero

En la Villa de Nerja a los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron los cabildos de dicho en sus Salas Cap. los Sres. de la Corporacion Constitucional que a continuacion suscriben, para tratar en el de los asuntos pendientes, por lo que el





Señor. Que leida el acta ant.<sup>ya</sup> quedó aprobada; por el Sr.  
Presidente se manifestó que los Sres. D. Juan C. Fernandez  
Ostigora y D. Joaquin Gutierrez nombrados como mayores  
contribuyentes en la Sesion de 24 de febrero ultimo p.<sup>a</sup> compo-  
nien la Comision que ha de ocuparse en la formacion de  
la lista de electores y elegibles prebuidos a N. Sr., ha  
expuesto hallarse el uno enfermo y el otro no presentin-  
do su encargo al fin del voto a saber el desempeño del  
cometido para que han sido nombrados dando las gracias al  
Ayuntamiento por la deferencia, y enterado este acuerdo: se nom-  
bró a D. Belisario Fernandez y D. Juan Salas como mayores  
contribuyentes a quienes por el presente Sr. se les mani-  
fiesta su nombramiento y que se presenten al Sr. Presi-  
dente para proceder inmediatamente a la practica de las listas  
que han sido acordadas y cumplidas con la Mayor Exactitud  
cuanto esta prebuido. Y no habiendo otras particularidades  
que tratar se dio por terminada la Sesion y firmaron con  
M. M. unigo de que Certifico =

Juan Galindo Joag.<sup>r</sup> Rojoff

Juan C. Fernandez

Juan C. Gutierrez Pedro Coronado  
Com. M. M.



Antonio, Azorés

Julian Padilla

Fernando Buena

Don A. Vallada

Antonio Carrasco

En la Villa de Nerja a los diez días del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en sus Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento Const. que acounstacionaron a cabildo ordin. para tratar en el celo asuntos pendientes, por lo que se leyó el acta ant. y quedó aprobada, por el Sr. D. Joaquín Rojas Teniente Alcalde y Sind. ynterino de el se dio cuenta de un oficio de la Intend. que recibio en el día de ayer, con fha. 3.ª del mes que cursa relativo a una instancia presentada por D. Manuel Mexero accudador del ramo de Carnes de esta Villa en el corriente año quejándose de que el Ayuntamiento tolera que otro Ind. venda la misma especie contra lo expresamente prohibido por S. S.ª al aprobar el indicado ramo y que la venta al por menor de las especies de millones es esclusiva de los abastecedores con todos los ramos que emiten las oficinas en su informe con el que se ha conformado la Intend. tratándose para inteligencia y cumplimiento del S. S.ª





el que espera no dará lugar a nuevas reclamaciones  
se este intentado, pues en caso contrario la Intend.<sup>a</sup>  
adoptara medidas p.<sup>a</sup> hacer cumplir las determinacio-  
nes, entendiéndose el Ayuntamiento después de haber conferenciado  
determinadamente en el particular acuerdo: El exacto y puntual  
cumplimiento de lo preceptuado por el S.<sup>to</sup> Intendente  
a consecuencia de lo expuesto por las oficinas de Sev.<sup>a</sup>  
relativo a la venta esclusiva se firmó por el abastecedor  
del ramo D. Manuel Herrera sin perjuicio de lo que  
su S.<sup>a</sup> en vista de la consulta que se le tiene dirigida  
pueda providenciar con mejor acierto mediante a que  
dicho ramo de carne se sacó a la subasta bajo las condi-  
ciones de la libre venta sin otra obligación que la de  
satisfacer al abastecedor los vienes. prebendo por Intend.<sup>a</sup>  
por las ventajas que de ser así le resulta al vecindario  
como así lo sintieron las oficinas de Sev.<sup>a</sup> al emitir  
su informe, sobre los mismos estensos, en 19 de dic.  
de 1842. Por el que se conformó la Intendencia y bajo  
cuyas bases han continuado las subiguientes subastas.  
Y no habiendo otro particular se que trata el S.<sup>to</sup>  
Presidente levanta la sesión y firma con otros señ.



Mr. en. con unigo de que Certifico =

Pedro Coronado Arce  
Juan Padilla Vallador  
Antonio Carrasco

Notif. Incontinente previa la oportuna citacion de parente D.  
Emanuel Herrera de esta vecindad abastecedor del ramo de  
carneros a quien yo el Sr. notifique el acuerdo anterior en  
la parte que le toca leyendolo integro y dádole oportuna copia  
que en su persona manifesto queda enterado y firma con  
unigo de que Certifico

Manuel Herrera  
Carrasco

19. Suion del dia } En la Villa de Nerva a los diez dias del mes de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en sus Salas Capitales  
los Sres. del Ayuntamiento Constitucional que acertaron a  
inscribirse a cabildo ordinario para tratar en el los asuntos  
pendientes, por el Sr. Presd. se manifesto era a su conve-  
niente se estaba haciendo por diferentes vecinos de esta  
una extraccion extraordina. de carbon para la Ciudad de  
Vélez, Torre del mar y otros puntos por cuya razon





se habia luchado a'ora en esta referida villa la Decaden-  
cia de la citada especie y al mismo tiempo espensas  
de a' mas alto precio del que lo vendian anteriormente,  
cuyo incidente al par de este gravoso a' la mayor par-  
te de este Municipio los son tambien para los montes a  
este termino respecto a' que no es extraño inferir danos  
en el arbolado los dugtos que se ocupan en aquel trafico  
a' fin de hacer en menor tiempo mas ca. de carbon para que  
les redunde mas utilidad, lo que notaba el Ayuntamiento.  
para que si la estimaba conveniente adoptase una medida  
capaz de cortar tales abusos, enterado el Ayuntamiento despues  
de haber conferenciado en el particular acordo: se acuerda al  
pp.<sup>co</sup> en la forma acostumbrada la prohibicion de hacer estas  
cortes para ningun punto del citado carbon, respecto a' que  
esta negociacion redunde en beneficio de Dios o de la persona  
y en perjuicio al procomunal de dicho como asi mismo  
en el del arbolado o los montes de la propiedad del mismo, y  
que los contraventores a' esta determinacion sean castigados  
con la perdida de la especie y destinado su producto a' obras  
de utilidad y ornato pp.<sup>co</sup>; y por habiendo oido particular  
de que trata se dio por terminada la sesion po-

no. no.

viendo Dho. Pres. su media firma de que testifico

Galindo

Rojas

Enrrique

Valladolid



Coronado

Padilla

Arce

Gonzalez  
Collado

*[Signature]*

Antonio Llanos  
*[Signature]*

Sección del 13

En la Villa de Nerja a los Diez días del mes de Mayo de mil ochocientos Veinuenta y cinco, se reunieron en el Ayuntamiento las Capitulares los Sres. que componen el Ayuntamiento a cabildo ordinario para tratar en el acto los asuntos pendientes por mi el Sr. Jefe local, el acta anterior y cuando aprobada, previa la concepción de Venia del Sr. Jefe local por mi el referido Sr. Jefe local se dio cuenta con lectura íntegra de la Real Cédula comunicada en 29 de Diciembre por el Minist.º de la Gobernación a la Península inserta en el Boletín of.º n.º 29, relativa a ciertos expedientes en dho. Minist.º promovidos por algunos pueblos p.º que se permitiera establecer en ellos el sistema de abortos, abolido por Real decreto de Mayo de 1834, y en su vista de la Sección S.ª. dispone: 1.º que manifieste el Sr. Jefe sup.º de Policía en esta Prov.ª si aparecen de dho. Real decreto hay pueblos en esta Prov.ª donde la libertad de abortos no está establecida y fac. causas; y 2.º que expongan igualmente, <sup>si conviene</sup> que se lleve a efecto el expuesto decreto en toda su extensión o modificado atendido el vecindario y otra circunstancia de los pueblos como así mismo S.ª. espera que pondrá su S.ª. gran cuidado en que estas





noticias de han el resultado de hechos bien observados  
porque pueda acontecer que el interior personal lo des-  
figure presentando como ventajoso al publico lo que no  
sea en realidad sino p.<sup>a</sup> provecho de algunos. En la  
comunicacion prebina el referido S.<sup>o</sup> Jefe sup.<sup>o</sup> Político  
de esta Prov.<sup>a</sup> se diran las Corporaciones municipales  
manifestarle si esta establecida en esta Villa la institu-  
cion en algunos art.<sup>os</sup> de consumo: informandole al pro-  
pio tiempo asociado con el Sacerdo o Sacerdos y con asis-  
tencia precisa de todos los parroquiales y la de igual n.<sup>o</sup> de  
suplentes y Regidores contribuy.<sup>tes</sup> y en el sentido que in-  
dica esta Real c.<sup>o</sup> si deca o no convenientemente que de-  
modifique el citado Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1834,  
o si deca mas beneficioso que de lleb. a debida efecto  
en todas sus partes, entrado al Ayuntamiento. Acordó se  
guarde cumplida y egerida en todas sus partes cuanto  
se ordena en la precitada Real c.<sup>o</sup> y prebenciones y  
luchas al efecto por el citado S.<sup>o</sup> Jefe sup.<sup>o</sup> Político a  
esta Prov.<sup>a</sup> y en su egercion cite en debida manera  
para el dia de mañana y hora de las diez de la mañana al  
S.<sup>o</sup> D. Antonio Gonzalez Ten.<sup>te</sup> para mas antiguo de esta  
Iglesia Parroq.<sup>l</sup> y con asistencia precisa de todos los par-  
roquiales y la de igual n.<sup>o</sup> de suplentes que constituyen del



expediente instando para la Recesion de Ayuntamiento  
y mayores Contribuyentes con sujecion a lo  
que arroga los repartim.<sup>tos</sup> por contribuciones directas  
y reparto Quinial para abarcar dho. informacion a la  
Salas Capitulares sin perdida de tiempo y que por con-  
victo del Sr. Presid.<sup>te</sup> se remita al Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> Abili-  
co en cumplimiento a lo preceptuado.

Seguidamente el Sr. Presid.<sup>te</sup> dio cuenta en su oficio que veni-  
do por el correo ordinario llegado en la noche de ayer  
de la Contad.<sup>ca</sup> y el dho. a Contad. de Veler. Malaga fha. 11  
del mes que suaria relataba a hallarse paralizada en su to-  
do la cobranza de contribuciones y que debiendo promoverse  
con el mayor rigor a realizarlas inevitable para que  
en el termino preciso de ocho dias se presentasen en aque-  
llas oficinas a cumplimentar dho. Servicio y de lo con-  
trario se constituiria en esta Villa una Comision especial  
nombrada por la Intend.<sup>a</sup> con lo que omeas estarian en ella  
contenidos enterado el Ayuntamiento. Acordo: se proceda con  
todo rigor de Int.<sup>ca</sup> a la cobranza contra los que resulten  
deudores a las mismas a cuyo fin deducirase por el dho.  
de contribuciones la comision d.<sup>ta</sup> lista de estos remediandolos  
a dhas. oficinas las cantidades que se recauden acusan-  
do el recibo a la citada Contad.<sup>ca</sup> y al dho. como de in-  
teresa, manifestandolos de man. practicando oportunam.<sup>te</sup>  
las remesas de lo que se recauda cobrandolo en cuanto





sea posible las Comisiones ejecutivas, que una triste es-  
periencia tiene acreditado no producen otro efecto que  
aumentar las calamidades de los deudores, no obstante  
lo justo que es el pago de las cantidades que se adeudan  
destinadas a objetos tan preferentes como es la asistencia  
de las asignaciones al clero.

El continuado acto se hizo presente por el Sr. D. Juan de Dios que el con-  
ductor de correo Domingo Ramirez, concurra a la corre-  
pondiente credencial para el desempeño de su encargo  
en cuya virtud lo hacia presente a fin de que el Sr. D. Juan de Dios  
siempre que lo estimara conveniente hiciera el oportuno  
nombramiento para que pudiera optar a la credencial que a  
los de su clase se les espide por la direccion general de  
correos enterado el Ayuntamiento de Nerja que en atencion  
a que el Domingo Ramirez se haya adornado en la  
calidad de honrado y demas circunstancias que para  
su desempeño se requieren como lo tiene acreditado en el  
tiempo que esta encargado, desde luego le nombraban  
conductor de la valija del correo de esta villa para la  
Ciudad de Orense y Malaga de cuya ciudad recibe y  
entrega la correspondencia, mediante a las personas









se hizo presente el objeto de la convocatoria y pedia la com-  
prension de la Real Cédula del 1.º de Mayo de 1834, por la que se dio cuenta  
de la Real Cédula del 1.º de Mayo de 1834, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-  
vernacion de la Península relativa a que se informase si con-  
viene establecer el sistema de abastos público por el Sr. Decano de  
Lo de Mayo de 1834, o si conviene que se lleve a efecto el sys-  
tema decretado o modificado atendido el Vicario de la ciudad de Lima  
tambien con todos los demas sistemas que ahora la ciudad de  
Lima y pertenencias de la misma acordaron por el Sr. Jefe Sup.  
Politico de esta Prov. enterado el Ayuntamiento y los Regidores acordaron  
despues de una detenida y meditada discusion en un asunto  
que de largo espere un verdadero interes al publico, por ma-  
yoría de votos se acordó: Que por el Sr. Presidente se  
examine el informe que se presenta manifestando al Sr. Jefe  
Superior Politico de esta Prov. que en esta Villa estan  
establecido el ramo o sistema de abastos publico por el Sr.  
decreto de Mayo de 1834, mediante a la circular de la  
Intend. de esta Prov. inserta en el Boletin oficial a las  
11 de Setiembre de 1840, relativa al modo y forma con  
que los Pueblos encabezados por Rentas Prov. deben hacer  
los remates de los terrenos arrendables en cuya forma han  
seguido y siguen en esta Villa excepto el ramo de carnes



que a Virtud del dictamen de las oficinas de Prov. emi-  
tido en el expediente de subasta del ramo a fines en 3.  
de Diciembre de 1842, perteneciente al de 1843, se mandó  
sacar a la subasta bajo la modalidad de la libre Venta sin  
pre que hubiera limitaciones que asegurasen la cuota y dejar  
en libertad a todo el que quisiera matar con tal de que se  
pagara al ramista los Mes. en libras puestas por Mes.  
bajo cuya base ha seguido este ramo hasta que con fin. 3.<sup>a</sup> del  
mes actual se ha prohibido al <sup>los puestos</sup> ~~syf. p.~~ la venta exclusiva  
al abastecedor por reclamacion de este cuya ord. ha cumplim.  
el referido, contribuyendo desde luego en que se establezca  
el sistema de abastos, abolido por el citado decreto por el bene-  
ficio general que resulta al publico mediante a que la  
Cantidad a que <sup>anteriormente</sup> ~~anteriormente~~ otros Ramos en cuota menor  
repartible a sus vecinos que no puede en manera algu-  
na substraer la franquicia, y D. Joaquin Gutierrez uno de  
los mayores asociados contribuyentes fue el unico que salvo  
su voto exponiendo estaba por que se llevara a efecto en to-  
das sus partes el V. decreto de 10 de Ju. de 1834, y del  
mismo modo la experiencia ha acreditado que la venta p.  
el sistema de abastos ofrece un beneficio inmenso a los consu-  
midores por la baja en los precios de las especies y no  
asi cuando estan en plena libertad, que el tiempo ha dado  
a conocer. Asi quedo acordado y firman *Asi.*





que saben de dho. Neg. con cargo de que Certifiquen

Juan Salimbo Joag. Rojo Fran. Gariay

Juan, González Pedro Coronado Antonio  
Ceballos Arce

José A. Valladonés Julian Padilla Fernando Bueno

Juan, Comaral Antonio Polanco

Ant. Giménez Juan. Florero  
Miguel Goriay

Miguel de la Cruz Juan. Ortiz

Antonio Garamba Miguel Vazquez Rafael Gallardo

Fran. V. Lanza Juan Alvarez

José Morin. Juanda Cruz

Ant. Manescau  
Joag. Putierrez Antonio Lanza

En la Villa de Nerja a los diez y siete dias del mes de



Mas de mil ochocientos enarenta y cinco, que bien  
citacion urgente, se reunieron en las Salas Cap.<sup>l</sup> de S.<sup>ta</sup>  
del Ayuntamiento Constitucional que reanunciaron sus ideas  
y el Sr. Presidente por ante mi el Sr. dio cuenta de la  
orden del Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> Político de esta Prov.<sup>a</sup> Sta. M. del  
mes que cursa, emanada de la Seion de Gobierno de Buon  
as 3254, que por decreto se recibio en el dia de ayer recibida  
a que el Ayuntamiento a Honor ha provido a suscitacion  
Su Señoria a instruir el Sr. Jefe para establecer la famul  
pp.<sup>ca</sup> de este Partido. Levantado los planes ha visto se apro  
piada el pensam.<sup>to</sup> en lo posible a lo determinado en la M.<sup>b</sup>  
Ord.<sup>n</sup> de 9 de Julio de 1838, inserta en el Boletín of.<sup>l</sup> de  
esta Prov.<sup>a</sup> del Lunes 16 de Julio del mismo año n.<sup>o</sup> 1429,  
y conformandose con lo informado por S. L. la Dip.<sup>ta</sup> Prov.<sup>a</sup>  
ha acordado que esta Corporacion nombre a dos Seno  
dos o Hec.<sup>l</sup> Ind.<sup>l</sup> que parea a la indicada Villa a enterar  
se del proyecto que esta poran examinarlo y sacar del  
Expediente que estara de manifiesto con stos. planes en  
la Sala del mismo Ayuntamiento las anotaciones que  
crean indispensables p.<sup>a</sup> el mejor y mas acertado desem  
peño de su encargo. Al su regreso daran cuenta al  
Ay.<sup>to</sup> en publico abierto al que se asociara un num.<sup>o</sup>  
de vecinos mayores contribuyentes igual al del  
homenajes, que se las disposiciones adoptadas al  
efecto y de los demas puntos que indica sta. Seion for  
poracion puedan discutirse con entera libertad





y hauese conocido la urgencia que hay de realizar la  
obra indispensable p.<sup>a</sup> la comodidad de los pueros.  
Que hecho esto así manifestara a su Señoría estas  
corporacion las obsecuciones que estubo conduciendo aca  
ra de los innumeros particulares, y para ello señala  
a plaro feta. el dia treinta de este mes, en la inteligencia  
de que pasado sin verificarse juzgara que esta con  
forma con el pensamiento y que nada de lo ofuso quedaria;  
advertiendolo que aca mas no admitia de su Señoría con  
paterioridad <sup>ninguna</sup> alguna, habiendo quedado cum  
plimentado por parte del Sr. Alcalde preside. los demas  
actos que cabian dha. oñ. entuado el dñy. y des  
pues de una ligera discusion acordó: Su mas exacto  
y puntual cumplim.<sup>to</sup> nombrando en el acto a los Srs. D. Fran  
cisco Albareda, D. Julian Padilla Regidores y a D. Josef  
Ant.<sup>o</sup> Valladares Regidor para que en acto seguido  
pasen a la villa de Toros y presentados en la sala.  
de dñy. examinen el exped.<sup>to</sup> y verifiquen las au  
taciones que sean indispensables al cumplimiento de  
su encargo y a su regreso darann cuenta al dñy.  
en cabildo abierto al que se asistiran un num.<sup>o</sup>  
de vecinos mayores contribuyentes igual al de  
los Concejales p.<sup>a</sup> los fines a que seann la  
prestitada oñ. del Sr. Jefe Político con cuyo



objeto suan citados debiam. y con lo que resulte  
en fabildo abierto a cada cuenta a su lra. como  
se ordena, por conducto del Sr. Presd. An. queda  
acordado y firmen dthos. Sres. coningo segun certifica

M. M.

Garcia

Rojas

Garcia

Coronado

Coronado

Bueno

Valladon

Arenas

Pedraza

Garcia

Antonio Llanos

Acuerdo del dia  
19

En la Villa de ... a los diez y siete dias del mes de ...  
de mil ochocientos ... y cinco, previa la correspondiente  
citacion de ... en sus Salas Capitulares los dthos. el  
Ayuntamiento Constitucional que a continuacion suceden aso-  
ciados a un numero de ... contribuyentes igual  
al de los concejales a saber, D. Juan Calatayud, D. ... Gu-  
tierrez, D. Antonio Urbano, D. ... Herrera, D. ...  
D. Miguel Gabioli, D. ... Llaguna, D. ...  
Lancha, D. ... y D. Juan Garcia Puella, para  
los efectos que por consecuencia de la circular del Sr. Jefe  
Sup. de Policia se esta por. Apta. 11. del mes que ...  
relativa a la construccion de una carcel en la Villa de ...  
hoy que produce el acuerdo del dia diez y siete del  
mismo los Sres. nombrados en el seno de este Ayte.  
p. el examen del expediente y sacar de el las anotacio-  
nes que fueron indispensables para el mejor y mayor





acordado deumpens de su cargo dicen cuenta al ayto.  
en cabildo abierto y acordado. Se que en consecuencia ha  
sido examinado el expediente que se hallaba de manifiesto  
en la casa del Ayuntamiento de Nerja, constando en el que  
a virtud de un. al. Sr. Jefe Político flia. 18, de octubre de 1845  
procedia el Ayuntamiento a la venta del expediente para la  
construccion de la Casa del Partido y el Jurg. de parados.  
principio otro a virtud de un. al. Jefe Político de 4 de  
enero de 1846 designando como unico local el edificio que  
fue anterior de un. al. Jefe Político que debulto los expedientes por el  
Sr. Jefe Político y Jurg. de parados fue levantado el plano  
por el arquitecto y maestro de obras. al. la Ciudad de  
Nerja. Sr. J. Gallores a tiro la valoracion del edificio que se  
ocupaba en 1846 en 1. y el presupuesto de gastos p. la obra  
en 24.700. En el mismo emitido por la Dip. de 1846 se  
manifiesta estan bien las operaciones practicas y que  
la idea de que los Pueblos del Partido Judicial contribuyeran  
en proporcion alocuidario con lo que le correspondia segun el  
costo de la obra parece la mas admisible. testamos en un  
establecimiento comun a los mismos y por ello deben en  
tender en un particular que tan de cerca les interesa  
y en cuanto al arbitrio de un real en la. de Nerja



propuesta por el Ayuntamiento de Corcos, tal vez sea una  
nos anticipada y sencilla que en el aspecto vinculado por lo  
Resgado que se hallan los Pueblos de impuestos y en po-  
Decidos que ni aun pueden soportar las Contribuciones; y  
pero que atendiendo a las act. de la necesidad las ordenes es  
perdidas en la materia lo Repugnancia; en este punto se pue-  
de haber convenido detenidamente y emitidos Varias Res-  
nes en el particular Recordaron: que por el Sen. Pres. de  
elabore la contestación con la atención y decoro que corresponde  
de manifestando al 1.º Jefe Sup. Político de esta Prov.:  
que habiéndose creado por el Gobierno cabecera de la Piedad  
a esta Villa de Nerja en el año pasado de 1821, por las  
circunstancias indispensables al objeto, lo dictado lib. el  
de 1823, en que se creó el sistema constitucion.: se cre-  
blecido en su época los mismos Surcadores de la Int. p.  
la Mude ribeion territorial se creó con sorpresa, en  
traslación a la de Corcos distante menor de una legua,  
por todo la conocida influencia por la que así sucediera,  
el entonces Gobernador Civil de esta Prov. D. Juan Leon  
Pondicho vecino de la repetida Villa. Fue despojada sin  
ninguna de creía por tal novedad, no se detuvo en se-  
clamar la justa y merecida oposición, nombrando  
defensor de sus adquiridos derechos y á sus expen-  
sas al doctor D. Juan Vicente Moura, Abogado del  
Iltre. Colegio de la Universidad Nacional de Granada



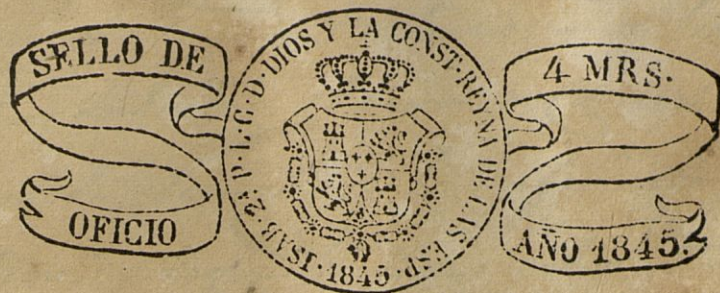


fundando en su intentado recurso, no en méritos del valor  
particular que produjo el despojo, sino por el del sortilejo  
de los intereses creados de origen muy antiguo de los señores  
Mun. de la ciudad pp.<sup>ca</sup> que aun rememora de aquel  
hoy es, intenta a placer el actual legítimo propietario, por  
fuerzas de la mas ventajosa y adecuada posición topográfica  
con que la Naturaleza dotó a su suelo y del grado de civiliza-  
ción nada común que ocupa ofreciendo distinguido lugar  
en las M. de la ciudad de las Armas y de las letras, existe  
una est. militar de máxima categoría, con el cargo de  
lata comprendiendo el Distrito de repetido Correo, Comand.  
de las Armas, con destacamento militar casi permanente,  
Comand. Subalterno de Correo de Hacienda pp.<sup>ca</sup>, un buque  
de Caigaron, todo est. en el, y en su interior ade-  
mas de la rendición fija de un o tres letrados siete poradas  
que proporcionan la comodidad posible a los litigantes y tran-  
sentes con otras ventajas de que carece absolutamente el  
Suelo de Correo, que afano o por adquirir lo que la natu-  
ral le negara; y mas allá de lo que la influencia o ca-  
lidad le comedia, pretendio en febrero del año último  
se le incorporase del mismo modo la est. a una  
de que se hace la sup. (S. D. S.) mejor in-  
formada se digno resolver su absoluta negativa por el  
o. de N. del mismo que a la letra comunicandola el



Don <sup>Don</sup> Minuto de Marina al S. <sup>Don</sup> Director Genl. de la  
Armada dice - como. <sup>Don</sup> He dado cuenta a la Reg-  
ua del oficio del C. L. de S. de Setiembre ultimo n.º 47, y del  
expediente que se acompañaba relativo a una solicitud del  
Ayuntamiento Constitucional de Toros, pidiendo se traslada-  
ra a este punto la estudiantia militar de Marina, que se  
hallaba establecida en Nerja, y tambien de la Int. de S. de S.  
cobae Lopez Dip.º Pro.º de la Ciudad de Chialaga, con igual  
pretension, y enterada S. M. de la Devoto resolucion que no  
a lugar a lo que piden el Ayuntamiento de Toros, y el Dip.º  
Lopez - Digo al C. L. de S. de S. p.º los fines y consiguientes.  
Al producirse ante la Comandancia de S. M. parece como in-  
clinado su S. M. a que se venga aquel ramo de la  
Admon. judicial segregado independientemente, a los demas citados,  
para que formando toros, unidos, un centro comun, en un  
mismo punto, queda la accion de la ley estar en armonia,  
mas arreglada, y por consiguiente mas pronta y espe-  
rita la estension de just.ª, porque desgraciadamente hasta  
ahora no ha logrado aquel favorable resultado que se pro-  
puso, mas por efecto de los movim.º politicos, esta  
Corporacion lleva del modo aquello que inspira el dis-  
tinguido nombre y glutacion y just.ª de un Jefe  
Superior tan digno como C. L. no duda por lo  
legimo. organo conseguirlo: En este concepto asi como  
sortado en aquella epoca, estancia proporcionada





para la custodia y comodidad de los presos, consiguiendo  
con la restitución delburgado a Nerja oficio de Ayuntamiento y  
el Pueblo entero, sin poner en cuenta alguna a los demas del  
partido un local para Caxel con luz y agua continua  
dentro, y para susceptible de mejoras al modelo que marca  
la M. de 1 de Junio de 1838, o continuarla segun su  
plano. Su acta es la expresion unanime de la Corpora-  
cion y sus asociados y de la voluntad mas decidida de este  
Vecindario, y para que se acuerde lo es tambien de la  
mayor parte de los vecinos de su Partido si se consulta a ella.  
Con lo que se dio por terminado este acto que firman  
los S. S. del Ayuntamiento y Alcaldes que saben, con cargo de  
Pueblo que certifico

Juan Gabriel  
Antonio, Abrevado

Joaq. Rojo

Juan G. Garay

Pedro Coronado

Julian Pavilla

Jornando Basco

José A. Valladon

José M. Nodas

Juan San Diego

Juan Gonzalez  
C. M. de

Juan Herrero

José Garcia  
Peralta

José Sabotanyel

Antonio



Sección del día  
24

En la Villa de Nerja a los veinte y siete dias del mes  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se  
reunieron en sus Salas Cap.<sup>l</sup> los C.<sup>l</sup>s. del Ayuntamiento  
Constitucional que a continuacion sucesiva a cabido  
ordin.<sup>o</sup> para tratar en el de los asuntos pendientes  
no habiendolo verificado en los dias veinte y veinte  
y cuatros por los festivos de S.<sup>ta</sup> Clara, publica la cony-  
ponencia de una solicitud que le hace al Ayuntamiento  
D. Blas de Navas de esta vecindad, relativa a que  
se informe si es cierto que en el año anterior de  
1838, el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> mando  
que D. Juan Herrero vendiese carne como igualmente  
los demas vecinos que quisieran especular en la  
misma especie. Si el vecindario ha disfrutado  
de dho. beneficio. Si alguno año a esta parte  
ha habido quien eunte enuaciones a fin de que la  
venta sea exclusiva, si se ha obtenido contestacion  
de la consulta dirigida al Sr. Intend.<sup>te</sup> con todos  
los extremos a que se contrae en dho. particular  
como tambien de los testimonios que pudo delin-  
formar de los oficinas de Prov.<sup>a</sup> que emitiesen en  
la cuestion suscitada en el año de 1842, y obran en  
el expediente de carne para el año de 1843, y del



misimo modo Testimonio de las condicionales con que  
fue subastado el ramo de Carnes para el presente año  
con su remate y lo informado por las oficinas de  
Prov.<sup>a</sup> y segunda orden del S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> que fue obede-  
cida por la Corporacion, enterado el Ayuntamiento despues  
de una larga y meditada discusion acordó con vista  
de los antec.<sup>tes</sup> que se traen a la vista se informe  
es cierto se permitia la libre venta de Carnes segun lo  
dintencion de su dictamen la Contad.<sup>a</sup> jural. de proprio sien-  
do de opinion se permitiera esta a D. Juan L. Herrera  
como lo habia pretendido en los citos p.<sup>os</sup> que le acompa-  
ñase y fuese mas conveniente a lo convenido pa-  
gando los derechos establecidos en las Instrucciones  
de Rentas segun asi mas al por menor consta de un  
oficio del S.<sup>o</sup> Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> fha. 11 de Mar-  
zo de 1838, que como unido en el libed.<sup>o</sup> de Carnes y  
demas actuaciones subiguientes que dio principio en el  
año de 1834 para el de 1838, ha visto ha disfruta-  
do este Ciudadano de sus beneficios en algunos años, habiendo  
habido en ellos distintos que hayan asegurado la cuota  
y apurado la especie a los precios de los Pueblos limítrofes:  
que del mismo modo han ocurrido cuestiones sobre la  
Cuota esclusiva segun resulta en el libed.<sup>o</sup> de Carnes del 1842  
a 1843, no habiendose recibido contestacion de la con-  
sulta que le fue dirigida al S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> sobre los antec.<sup>tes</sup>  
que el Ayuntamiento tubo p.<sup>a</sup> estampar la regla 3.<sup>a</sup> en el  
pliego de condiciones p.<sup>a</sup> el ramo abasto de Carnes

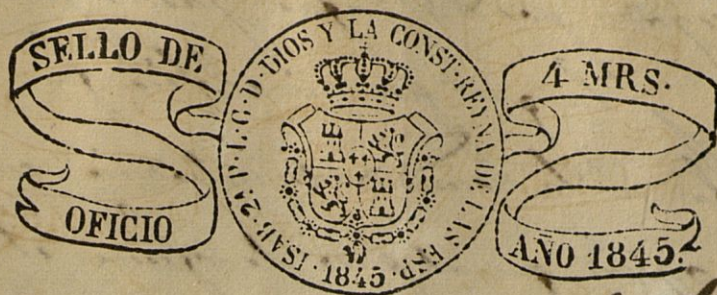




correspondiente al año que cursa, librando por el presente  
S. S. el correspondiente testimonio del mismo en las ofi-  
cinas de S. S. que obra en el expediente de cuentas del año  
de 1842 al de 1843, como tambien el de las condiciones  
con que fue subastado el de Cuentas p.ª el presente año  
con su remate, lo informado por las oficinas de S. S.  
y seguidas del S.º Intend.º que fue obedecida por las  
Corporaciones, y todo obamado con la correspondiente auto-  
rizacion del S.º Presid.º se haga entrega a D. Blas de S. S.  
con la sollicitud que lo pidiere.

Seguidamente se hizo presente por los S. S. del Ayuntamiento el esta-  
do en que se hallaba la repundicion y rescandacion de la  
Cuenta correspondiente a la repundicion del año que cursa;  
en este estado de manifestado al S.º Presid.º obraban  
en su poder y que se remitiere a su cargo ha-  
bia estado y estaba la repundicion y rescandacion de  
dichos Sumarios y que desde luego como tal receptor  
estaba constituido a responder por di. y auten. real y  
valores a la Admin.º. Rescribiendo se curada del  
Alfapado de Malaga bajo su responsabilidad quedando  
fuera de toda la que pudiese hacerse al Ayuntamiento





tanto en cuerpo como en particular a cada uno de los  
Nros. a que se componen, siendo del referido cuerpo del prei-  
tado Don Juan D. Juan Galindo el respondido de su impor-  
te, cuya manifestación ha sido p.<sup>a</sup> satisfactoria del cuerpo  
Capitular. Y no habiendo otra particular de que tratar  
se dio por terminada la sesión que firmaron Nros. Sres.

ap. M.

con Migo de que Certifico

Juan Galindo

José Rojo

Juan P. Tarazona

Pedro Corrales

José A. Valladores

Germán  
Castro

Julian Padilla

Lorenzo Buono

Antonio Azorin

Antonio Lamas

Señor del día  
31

En la Villa de Nerja a los veintay un días del mes  
de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, se ten-  
cieron en sus Salas Capitulares a cabildo ordinario  
los Sres. del Ayuntamiento Constituido que continuación  
fueron para tratar de los asuntos pendientes, por el  
Don Presidente se dio cuenta de una solicitud que le fue



entregada por D. Rafael Garcia Jovarral de este domi-  
nio y la que por mi el Sr. fue leida integrant<sup>e</sup>. en  
salida a la necesidad de introducir en su casa una po-  
ca agua que al paso de ofrecer el aseo y limpieza  
que es consiguiente a ella hacer el aprovecham<sup>to</sup>.  
en un alambigo para refresco de su culebra siendo de  
su cuenta la obra y tantos reparos puedan necesitarse  
en ella y las demás cualidades que la Corporacion mun-  
icipal considere necesarias a fin de lo que pertenece  
segun y como a sucedido en iguales casas y otros ve-  
cinos y cuya agua ha de tomarse de la acequia suia  
situada a media que hace su paso a la salida de  
la Calle de la Cruz pasando por la Puerta a' dar el  
riego a los Huertos, entendiéndose el Ayuntamiento aspiere  
de una detenida y meditada discusion Acordo: que siempre  
que D. Rafael Garcia Jovarral, no tome de dichos  
acequia mas cantidad de agua que la suia para el  
aseo y limpieza de su casa que a la vez a de aprove-  
char para el constante refresco de la culebra en el alam-  
bigo de aguard<sup>te</sup> que haya de construir, la obra de su cuen-  
ta cargo y riesgo como asi mismo cuantos reparos en  
lo suscrito sea indispensable hacer en todo el trayecto  
de la cañeria sin perjuicio en las calles que la acequia  
no padescan detinimiento y se forma la correspondiente  
alcantarilla y en su recipiente coloque un tazo p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup>

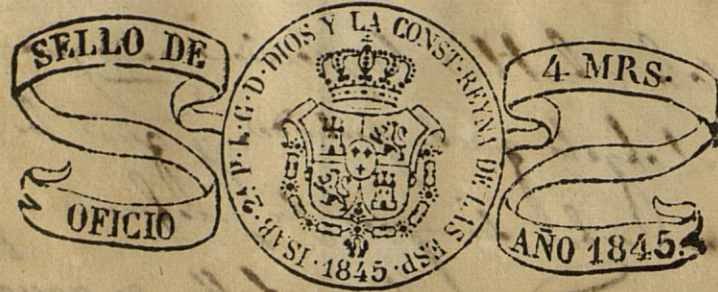


solo abotba la porcion de agua unicamente precisa  
al objeto que se pretende, y que los riegos de los Huertos  
conceden siempre la preferencia para los casos en  
que pueda notarse falta de agua, sean aquellos pri-  
meros y no reciban ninguna tit. que los hagan reali-  
zado, desde luego se le concede la gracia que solicita  
en el agua que ha de tomar de la acequia de San de  
Medina, bajo las condiciones que han estipuladas por  
el Ayuntamiento no puede de otra manera defecir a lo so-  
licitado. Y no habiendo otra particular de que trata el Sr.  
Presidente levanto la sesion poniendo su media firma con  
M. Sr. los demas Sres. de que yo el Sr. Justifico =

García Propio Jaraa Bueno  
Gómez Azorito Padilla  
Ceballos Valladarez  
Antonio Carrasco

Señor del  
via Guadalupe } La Villa de Noya de Noya a los tres dias del mes de  
Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron  
en sus Salas Capitulares los Sres. que componen el  
Ayuntamiento y acounian suscitados, a cabido ordinario  
para tratar de los asuntos pendientes, y por el Sr. Pre-  
sidente se dio cuenta haber recibido una comunicacion  
de la Intend. de esta Prov. flia. 2.ª del que en su relataba  
a que con toda brevedad recivida esta corporacion el Noya





diente original del remate celebrado para el abasto de  
carnes del presente año, de esta Villa, a fin de poder  
en su vista acordar lo que correspondiera en cuenta mita  
que se le ha presentado, enterado el Ayuntamiento. Acordó:  
Se lleve a debido efecto el pedido que se hace por el  
1.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> a quien incontinenti se le remita ori-  
ginal otro exped.<sup>te</sup> al abasto de Carnes correspond.<sup>te</sup>  
al presente año.

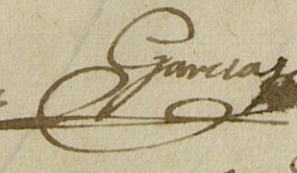
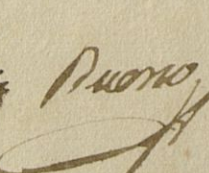
Seguidamente publica la correspond.<sup>te</sup> venia del S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup>  
por mi el Sr. de no cuenta de un decreto marginal  
al S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> del Partido de Torroja. Del  
corriente para que informe el Ayuntamiento bajo su res-  
ponsabilidad sobre la necesidad y utilidad de la venta que  
pretende hacer de una casilla en la calle de Facades Agus-  
tina Ruiz D.<sup>o</sup> de Manuel Ruiz que su mitad prete-  
nde a sus menores hijos, el Ayuntamiento en su vista  
acordó que para darase el informe que se interina  
de nombre a D. Pedro Aguilera maestro de albañile-  
ria para que justifique albañilería, y con lo que  
resulte de su declaración de cuenta al Ayuntamiento  
con la solitud y en ella se darase el informe  
según lo que resulte. Y no habiendo otro particu-  
lar en que tratar el S.<sup>o</sup> Intendente levantó la

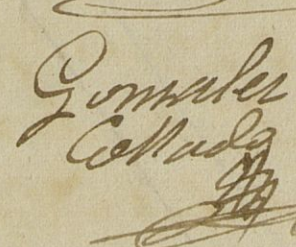
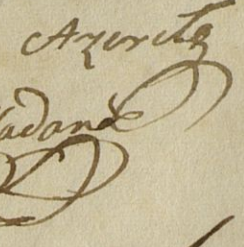
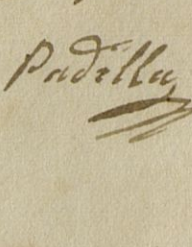
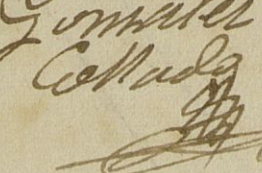




señor ponido en Media firma con los amos Lds.  
de que Certifico —

en. M.

Gabriel Rojo  Encinas  Puente 

Gonzalez  Arce  Padilla   
Ceballos  Valladon 

Antonio Carreras   
fdo.

Nota

Se inutilizan cuatro hojas del papel del sello 4.º en resurreccion de igual numero a hojas que se han inutilizado en este cuaderno de actas en papel de oficio en razon a no haberlo habido en la Receptoria del sello correspondiente en elitacion del actas que en otro caso habian sufrido el despacho de los negocios del oficio; y p.º que conste lo anoto de que Certifico —

























Señor del día } En la Villa de Nerja a los siete días del mes de Abril de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunió en el cabildo  
ordin. en sus Salas Cap. los Sres. Del Ayuntamiento que acor-  
timacion suñida p.ª tratar en el de los asuntos pend. por  
por el Sr. Presidente se dio cuenta de una comunicacion  
flia. de de Mando ultimo de la Intend.ª con mencione a la  
N.ª. de. por la que S. M. ordenada de la consulta de N.ª. de  
Febrero ultimo acerca de que se declare a quien corresponde  
aprobar los repartim. de Contribuciones que hacen los  
Muebles, mud. de. que queda expresa la nueva Ley de Dipu-  
taciones Prov.ª, ha tenido habien mandado, de conformidad  
con la Direccion, que se de los Intend.ª, oyendo a las ofi-  
nas los que apremiados, repartim.ª, interin no se de-  
termine otra cosa, ordenado el Ayuntamiento acorda: Su ma-  
y exacto y puntual cumplimiento y que se cumpla su reñido.  
Seguidamente dho. Sr. Presidente dio cuenta de otra comuni-  
cacion de la Intend.ª de esta Prov.ª flia. 1.ª del corriente  
Abril referida a que sin levantar mano, y con todo el llamo  
de facultades de que esta rebeldio el Ayuntamiento se han sol-  
ventado toda los descubiertos atarados de la fin de Abril, y  
sin falta ni pretexto de ninguna clase se realice para el  
dia diez del actual el primer Arreñido de Contribucio-  
nes de est. año, evitando el disgusto de tener que apelar



a medios convenientes, enterado el Ayuntamiento. Alordorqu  
no obstante a la comision executiva que con  
dho. objeto se encuentra en esta Villa hara  
el ultimo esfuerzo para que tenga efecto la recaudacion en  
medio del estado de apuros y calamidad en que se encuen  
tran estos vecinos. Lno habiendo dho particular se que  
trato se dio por terminada la sesion que fincan

M. A. dho. Sres. con unigo se que Certifico —

Galindo Rojo

Azoreto Bueno

Gonzalez Collado

Padilla



Antonio Campa

Señor del Sr. J

En la Villa de Nerja a los diez dias del mes de Abril  
de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en  
sus Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento que acun  
tacion suuiben por cabildo ordin. para tratar en el  
de los asuntos pnd. por sui el dho. que leida el acta  
ant. y quedo aprobada, por el. Sr. Sind. de dio cuenta  
de una comunicacion de la Int. Jha. y del mes que en  
la referida a la circular de Bo de Marzo ultimo. so  
bre la aprobacion de los repartimientos de contrib  
ciones pertenecen a la Intend. a cuyo fin la Jma. de





putacion Prov.<sup>al</sup> le ha vingido los que obraban en Sugos  
 y no siendo posible que los V.los *est.* tengan en el  
 Suyo, aprobado dho. repartim.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> mandan con dize  
 cion a ellos y a fin de quitar este obstaculo y que los  
 ingresos en Tesoreria o Depositarias se verificuen en los  
 lugares marcados por Mut.<sup>on</sup> previendo que se cobre el d.  
 y d. de Huineta bajo la misma forma que se ejecuto  
 en el año setenta, satisfaciendo en los Reales las dife  
 rencias que pudieren resultar, aprobado que sea el repa  
 ro enterado el Ayuntamiento despues de una meditada  
 discusion con el fin de evitar entorpecim.<sup>tos</sup> y quibra  
 ciones a que son susceptibles operaciones estas operaciones  
 por las reclamaciones que agitan los contribuyentes los  
 unos sobre que tta. tanto se les señala el cupo que les  
 corresponde de deberse al pago, y otros confundiendo las  
 cantidades que dan a buena cuenta con las que tienen.  
 Satisfechas en el año ant.<sup>or</sup> acuerdo: se tiene una im  
 presion de recibos en que se expresa la cantidad que en  
 tregan a buena cuenta de los cupos que puedan corres  
 ponderles en las contribuciones del corriente año y  
 que estos llenos el depositario sus claros y firmados  
 los entregue respectivamente a los vecinos contribu



quitas habiendo el Depositario una lista clasificada  
del día nombre y cantidad que entregue el  
contribuyente a buena cuenta el que, luego que  
vengan los repartim.<sup>tos</sup> y se entreguen los recibos, el  
cuyo los entreguen y le dé a anotar en el la cantidad  
que contenga por medio de este cargo.

Seguidamente publica la correspond.<sup>te</sup> Oeña del Sr. Presid.<sup>te</sup> de dio  
cuenta de un oficio del Sr. Jefe Sup.<sup>or</sup> Político de esta Prov.  
fla. 4 del que cursa emanada de la Sección de fomento in-  
L. 811, relativa a la adjunta la deposición que han presentado  
en el primer Político D. Blas Navarro y D. Manuel Gutierrez  
relativa a la disputa del Pano de Gacnes en esta Villa a fin  
de que se libre esta Corporación informacion acerca de los hechos  
que se mencionan en el escrito y documentos que le  
acompañan, entendiéndose el Ayuntamiento despues de haber confe-  
renciado sobre los particulares a que se contrae la depoi-  
cion del D. Blas de Navarro y D. Manuel Gutierrez vecinos  
de esta Merced. Su mas exacto y puntual cumplim.<sup>to</sup> y que  
por conducto del Sr. Presid.<sup>te</sup> se informe a Su S.<sup>ra</sup>, no  
olvidando esta Corporacion las personas que le asistan al  
D. Blas de Navarro y D. Manuel Gutierrez para solicitar  
a Su Señoria haga a este Ayuntamiento entrar en su deber  
cuando este, esta en la intima combinacion de haber lle-  
gado cumplim.<sup>to</sup> el desempeño de sus atribuciones  
mediante a que el caballo de batalla lo es el exped.<sup>te</sup> abasto





de Caenes de esta Villa para el presente año, el que sus-  
tengo y sigo los trámites de esta no solo con esta-  
dacion a instrucion sino es que tubo presente lo infor-  
mado por las oficinas de Aco. en 13 de Dic. de 1843, y  
aprobacion de el o conformidad por la Intend.<sup>a</sup>, razón  
porque en el pliego de condiciones de establecimiento la clausula  
3.<sup>a</sup> relativa a dejar la venta libre y sin coartacion alguna  
a cualquiera que quisiera vender carne sin mas obligacion  
que la de satisfacer a la abastecida los derechos de aranceles  
avisoando al carnicero p.<sup>a</sup> su conocimiento, en cuyos términos  
tubo lugar el apdo. de abastos de Caenes en el año pasado  
de 1843, y aprobado por la Intend.<sup>a</sup> sin prebencion alguna  
y por lo tanto sigo igual marcha el del presente año  
y seguido todos sus trámites fue rematado en favor de  
D. Manuel Moreno, remitido a la aprobacion del S.<sup>to</sup> In-  
tendente y precedido el informe a las oficinas de Aco.  
lo aprobo con la condicion de que si el abastecedor reclamare  
la venta esclusiva al por menor habia de concederla,  
el Ayuntamiento en vista de esta providencia la acato p.<sup>a</sup>  
dejo en suspenso su ejecucion lta. que informada  
la Intend.<sup>a</sup> de las razones que le asistieron al Ayto.  
para estampar la citada 3.<sup>a</sup> condicion resolviere con me-  
+ con otro objeto se le dirigio.  
por acuerdo en vista de la consulta que en 22 de



+ se glorifica lo que estimase conveniente;  
Diciembre último y con fha. 3.<sup>a</sup> de marzo se recibió una cédula  
de la citada Intend.<sup>a</sup> prohibiendo al Ayuntamiento que la  
venta al por menor de la especie de millones  
es exclusiva de los abastecedores y ninguna otra persona  
pueda vender sin su consentimiento como así lo sintieron  
las oficinas de Prov.<sup>a</sup> en su informe a Vistado de la  
queja del Abastecedor advirtiéndole su Señoría que no  
se daría lugar a muchas reclamaciones pues la Intend.<sup>a</sup>  
se veía precisada en caso contrario a adoptar medidas  
para hacer cumplir sus disposiciones; dado cuenta al  
Ayuntamiento acordó su cumplimiento sin perjuicio de lo que el  
Sr. Intend.<sup>a</sup> en vista de la consulta que se le tenía dirigida  
pudiese resolver en este punto a que dho ramo de carne se sacó  
a la subasta bajo las condiciones a la libre venta, en  
este estado se presentó al Ayuntamiento la solicitud de d. Blas en la  
cual solicitando lo que arriba se dice la misma que fue echa  
creado con testimonio de todos los antecedentes que existían  
en la Sra. de Ayuntamiento y que su Sra. ha remitido p.<sup>a</sup> su  
informe sobre cuyo docum.<sup>to</sup> no se hace novedad por ser lo  
mismo que consta de otros antec.<sup>tes</sup> con fha. 3.<sup>a</sup> del  
mes actual reclama la Intend.<sup>a</sup> el duplicado original del re-  
sate de carnes que le fue remitido incontinenti y con  
fha. 8.<sup>a</sup> del mismo ha acordado lo mismo con  
presencia del testimonio que se le acompañó en of.<sup>a</sup>  
Dh. de febrero último y de que va hecho mención





prebini a esta Corporacion Municipal que a los criados  
de ganado y no menos especuladores se les concientan  
las ventas de las carnes al publico de sus propios gana  
dos con la inmediata intervencion del arrendador del ramo  
y satisfaciendo los correspondientes derechos sin que puedan alte  
rar los precios porque si en ello habia alguna utilidad  
al vecindario tambien estaba expuesto a sufrir perjuicios cau  
sados de todos modos al abastecedor, lo que era necesario  
evitar, y al mismo tiempo practica la resolucion del estado  
expediente original del remate de carnes y el oficio en su  
vista acuerda en publico cumplimiento: que por las razones  
que van expuestas y el testimonio que acompaña a la do  
cumentacion del D. Blas y Manuel por su Señoria califica  
la marcha del Ayuntamiento en el negocio de que se trata y no  
duda de su exquisita penetracion y acudida justificacion de sus  
actos por lo que la calificacion de la queja que va hecha  
merito cuando el Ayuntamiento cree haber llenado los deberes  
de su encargo obedciendo las ordenes de la Intend. y mas  
una cuando con arreglo a Instruccion esta a cargo de  
esta la aprobacion de los ramos arrendables, y por lo tan  
to le ha sido sorprendente la union que arroja en su  
rescibo los ya referidos y no duda de su Señoria que siem  
pre que estime en su lugar los actos de la Corporacion



Municipal que solo tienen a' llenar debidam<sup>te</sup> sus atenciones se les haga entender lo infundado como inoportuno de dha. version que ha huído el honor del Ayuntamiento o bien si en Señoría encuentra merito en lo que han expuesto espera se dignará tener por satisfaccion que su deseo no ha sido otro que el de llenar cumplidamente el hueco de sus deberes y al efecto se haga debicion de la solicitud y demás docum<sup>to</sup> que le acompañan. Lo mediante a' quedar cumplimentado cuanto ordena en su precitada c<sup>on</sup> fha. 9<sup>a</sup> del actual, acusele a' su Señoría el oportuno recibo como lo padeben. Su habiendo otro padeben de que trata de ser por terminada la sesion y firmen otros S.<sup>s</sup> con suigo de que certifico =

etc.

Gobernador



Alcalde

Concejal

Valladarez

Padilla

Antonio Canales

Alcaldes

En la Villa de Nerja a los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus Salas Capitulares los S.<sup>s</sup> el Ayuntamiento que reanunciaron sus ciberes a cabido ordin<sup>o</sup> para tratar en el de los asuntos pendientes, en este estado conferenciaron otros S.<sup>s</sup> sobre la necesidad que habia de nombrar persona actiba y celosa y de exquisitas circunstancias que en calidad de apoderado de esta Corporacion Municipal





desempeñe los asuntos y negocios que por la misma  
se le encarguen p.<sup>a</sup> en obsequio, y después a una  
determinada Dicción acordaron: nombrar como Dicha Dicción  
nombraban en calidad de tal a D. Don Romero, residente en  
la Capital, Málaga, por reunir las circunstancias y requi-  
sitas enalidades que para su desempeño se requieren, quien  
en representación de este Ayuntamiento practicara las liquidaciones  
de suminis-  
tros que se hagan a las tropas de tránsito por el  
mismo cuando se recoga las oportunas cartas de pagos  
de la ordenación militar p.<sup>a</sup> que se lean de ahora a esta  
Municipalidad los recibos que hagan por dho. concepto  
como así mismo obsequio enantos asuntos por la mis-  
ma se le encarguen, p.<sup>a</sup> lo cual se le confiere amplia poder  
bastante y enanto por derecho se requiere al D. Don Romero  
vecino de dha. ciudad de Málaga, con cuyo objeto se le  
remita el oportuno credencial p.<sup>a</sup> que acredite este nombram.  
a los efectos conducentes. Y no habiendo otras particulas de  
que tratar se dio por terminada la sesión que firmaron

M. M. Dho. J. J. de que Certifico — entre renglones — y Abil — C.

Galindo Rojo  
Arzobispo  
González  
Valladolid  
Padilla  
Calleja  
Calleja

Sesión del día 17.



Sección del día 17. En la villa de Cejaya a los diez y siete días del mes  
de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos  
en sus salas capitulares los señores del Ayuntamiento  
Constitucional que ha continuación inscriben, para  
tratar de los asuntos pendientes, leída el acta an-  
terior quedó aprobada en los términos que está re-  
dactada; prebia la concepción. Veria del Sr. Pre-  
sidente por su oficio se dio cuenta de una co-  
municación de S. E. la Diputación Prov.<sup>l</sup> fecha quince  
del mes que versa relativa a los 113.º que es ende-  
ber el Ayuntamiento de 1840, por el cupo de la Escuela  
de dibujo, y 104.º con 15 mrs, del medico de San Mateo,  
y por este ultimo concepto otros 104.º 15 mrs, con  
mas 3.º 9 mrs de liquidación de luminarios el Ayun-  
tamiento de 1841. Reclamandose del mismo modo  
104.º 6 mrs pertenecientes a su exco. al de  
1844, los que espera la Diputación que en el  
término mas breve se pongan en su Deposita-  
ria, enterado el Ayuntamiento. Acordó: Que en  
perdida de tiempo el Sr. Presidente haga sa-  
ber a los Ayuntamientos de 1840, y 1841, pongan in-  
mediatamente en la Depositaria de S. E. la Diputa-  
ción Provincial las cantidades que adeudan, para  
que pueda cubrir las exigencias que pegan sobre,





La misma, y con respecto a los 104. \$ 2000 del ayun-  
tamiento del año proximo (parado de 1844- se remi-  
tan con el correo a la primera salida que este haga  
p. sta capital dando an el mas esquisito cumpli-  
miento a lo que se prebiere, advirtiendole a lo  
demas Ayuntamiento que quedaran sujetos a lo prece-  
diente locutivo si demostraren el cumplir este sen-  
tido, y no habiendo otro asunto de que tratar el  
Sr. Presidente levanto la sesion poniendo sume-  
dia firma y los demas capitulares coningo de  
que certifico =

M.

Guberto Rojas

Azoreto Puono

Germán Valladarez  
C. Nolasco

Padilla

Antonio Lacar

En la Villa de Nerja a los veinte y cinco dias del mes de abril  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en sus  
Salas Capitulares los S. S. del Ayuntamiento Constitucional que  
acostumbran concurrir a cabildo ordinario para tratar en  
el de los asuntos pendientes por mi el Sr. que leida  
el acta de la sesion anterior y quedo aprobada, y prebia la  
correspondiente Venia del Sr. Presidente por mi se dio  
cuenta de una solicitud de Lorenzo Figueroa maestro  
de horno de pan cocer por si y en representacion de



de su clase, relativa á que se los expone del pago  
de ocho mrs. en carga de línea que satisfacen han mucho  
tiempo, fundándose de que esta obligación es propia al  
alimento público y que la compran el Ciudad por el precio  
que estiman estos según las circunstancias, y que siendo vicarios  
están en el goce y disfrute del beneficio que les concede una  
aprovecham. común de hayen en el caso de optar a él  
como cualquiera otro particular sin trabar ni intromisión al  
guna y que así lo esperan sin perjuicio de aceptar el recurso  
Superior caso de ser necesaria, como el que en el caso de ser  
justa la exención de alguno sea y se entienda con el beneficio  
de ella con todo el ornato precatibulo que la misma arroja,  
entrando el Ayuntamiento después o habiendo conferenciado sobre  
dame. en los términos que adviera dha. solicitud la que  
advoca de algunas inquietudes expresando de los esta exigien  
do el impuesto de ocho mrs. por cada carga de línea, falta  
al honor de la Ciudad pues solo se les exige el módico canon  
de doce r. mensuales, no obstante á que los ocho mrs. es  
la asignación hecha por S. I. la Diputación Prov. en cada  
una de las cargas de línea pasada y doce mrs. por la de ra  
mo de pino: lo cuanto al aprovecham. común ningún ve  
rino lo tiene privado p. el uso particular de su casa, y no  
así para repenlar en cuya virtud se funda el impuesto apro  
vado por dha. Exma Dip. que tubo presente todos los ante  
cedentes y el pleito que esta Corp. siguió ante la M. I. I. I.  
cillería de Granada con los señores del Mg.º viejo fabrica  
de arcabuz de esta Villa y sus productos forman parte  
del presupuesto Provincial y Municipal, por lo que





el Ayuntamiento. Acordo: esto a lugar a lo que pntase. Lo que se  
general por si y en representacion de los de su clase comitan  
poco puede hacer cargo de la recaudacion a los leuadores  
cuando los especuladores al tiempo de la compra puden ga  
nar Montepagos al comprar con aquellos el precio de las cargas.  
de dho. combustible lo que por conducto del Sr. Presidente  
se le manifieste al interesado.

Seguidamente por el saballero Promotor Sindico se manifesto te  
nia entendido de introduccion en esta Villa carbon de pino,  
y pinocha sobre lo que llamaba la atencion del Ayuntamiento  
a fin de que se adopten las medidas correspondientes p.  
atajar este abuso que perjudica en perjuicio de los montes  
 cuya conservacion es de cargo del cuerpo capitular y que  
al efecto se le luciera a la guarda de la or. de ellos las preven  
ciones conducentes, enterado el Ayuntamiento. Acordo: se  
comparara al denunciado guarda celador a quien se le  
haga entender pte una particular vigilancia en los  
montes de la conservacion de este termino no toleran  
do por concepto alguno el que se elabore carbon de pino  
se haga ramos en su arbolado ni meno se haga extrae  
cion de ningun arbol, conduciendo a esta villa a cuales  
quiera persona que encuentre danando en el monte  
conduciendo los carbonos o ramos que apremia ante el  
Sr. Alcalde Presid. para que inoe los procedimientos



que estan prebuido para estos casos y que de la may  
pequeña falta que se note en el cumplimiento de lo man-  
dado se le exigira la mas estrecha responsabilidad.  
Y no habiendo otro particular de que tratar se dio por  
terminada la sesion y firmados otros S. S. con mi

M. M. go de que Certifico

Gabriel Rojo

Germán Rojas  
Carrasco

Acordado

Valladarez

Padilla



Antonió Carrasco

Sesión al 24

La Villa de Nerja a los veinte y cuatro dias del mes de  
Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunida  
en sus salas de ay. los señ. que componen su ayto. y au-  
torizacion sucesiva a cabildo ordin. p.ª tratar en dicho  
asunto pendiente por mi eldho, fue leida el acta de  
la sesion anterior y quedo aprobada, por el Sr. Preside.  
de manifiesto sea transcurrido un año en que el fuer  
provincial estaba dividido en sesiones p.ª el mejor  
y mas facil cumplimiento a las cargas y obligaciones q.  
pesan sobre el en la forma y modo que consta en el  
acuerdo fha. en 20 de Abril del año proximo pasado  
de 1844, cuya proposicion estimada que fue por el  
Ayuntamiento Acordó: se ratifique aquella y que en aten





cion a haber fallado D. Antonio Vera Ojeda que fue susti-  
tuya otro capitular el desempeño de la comision que a este  
correspondia a cuyo fin se procedio a la distribucion de co-  
misiones quedando designada en la forma siguiente.

Comision de aguas y riego

Los Sres. D. Fernando Benito D. Est. Fruto Gallon y D. Miguel  
Hernandez Salbado.

Comision de abastos y quinidad

D. Juan P. Boura de Collado y D. Pedro Coronado y D. Juan de Valladares.

Com. de dep. de pp. y Policia Urbana

D. Joaquin Ojo y D. Julian Padilla

Alferez de Bagages

D. Juan P. Garcia Albaro.

Conferidos los Oficios de J. en la presente designa-  
cion a cargo fueron inabitados por el Sr. D. Juan de Valladares. En toda  
expresion p. que cada uno de ellos respectivamente continuara con el  
mayor esmero, como hasta aqui lo han realizado en bien del  
publico como lo espresaban del buen celo de los enun-  
ciados J. sin perjuicio de quedar a cargo de otro Sr. D. Juan de  
Valladares en todas las comisiones en la parte ejecutiva  
que le correspondia. Sin haber habido otras particular-  
de que tratar el Sr. D. Juan de Valladares lo que a la seccion y fianza



en el Dho. S.º de que certifico

Rojas y Gonzalez  
Collado

Garcia

Ayerito

Valladarez

Pudilla

Antonieta

Señor del D.º  
La presente Villa a los veinte y ocho dias del mes de  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron en  
sus Salas Capitulares los S.ºs. J.ºs. de la Villa que asistieron  
Presbitero, por un lado, fue leído el acta ant.º y quedó apro-  
bada, habiendo la misma se confiere sobre el estado en  
que se hallaban las entradas de esta Villa tanto por la  
parte de la Puerta del Ingenio como por el Salto de la  
Torreilla que ostenta el libro pero por los sacales que se  
manaban sobre el su piso pedregoso por efecto del  
desmenuamiento de las alamedas de piedra de ahi mismo  
los derramamientos de las aguas que de las labores conti-  
guas salen al camino, era indispensable adoptar las oportu-  
nas medidas para que las entradas de esta Villa es-  
ten con el Derrotero y limpieza p.º que los que transiten  
puedan hacerlo con el derrotero que corresponde y que  
este mismo sea conocido la civilización y cultura  
de este Municipio después de haber discutido suficientemente





teniente sobre el particular acuerdo que por la Comisión  
de Policía Urbana a cargo del Teniente Alcalde D. Joa-  
quín Rojo y del Regidor D. Julián Padilla se acordó  
dejar libre y desembarazada la entrada y salida  
de los caminos de esta Villa, que los dueños de las  
procepciones que lindan con los caminos reparen en  
un breve término sus albañaradas, rasando las crestas  
que salgan sobre otros caminos y que los riegos los  
verifiquen en el término que sus desahucios no sal-  
gan al camino bajo apercibim<sup>to</sup>. que de verificarse des-  
pués de advertidos serán conminados con la multa de  
un ducado, sin perjuicio a los demás procedim<sup>tos</sup>. en caso  
de remisión. Y no habiendo otro particular se que tra-  
ta de dio por terminada la Sesión que firman otros. Ant.

Mo. Al.

que Certifico

García

Rojo

González  
Calleja

Nalladanes

García  
Padilla

Azoreto

Antoni Camarero

Sesión del 20<sup>to</sup>  
Mayo

En la Villa de Nerja a los 20 días del mes de Mayo



de mil ochocientos cuarenta y cinco, se comunican en  
sus salas capitulares los S. S. del Ayuntamiento que averte  
nacion suscrita para tratar en el d. de los asuntos pen.  
no habiendole verificado en el dia ant. por haber sido fes-  
tivo, y habiata la seccion publica la oportuna Orden del  
Sr. Sind.º por en el dia se dio cuenta de una circular  
de la Intend.ª incarta en el Boletín oficial de esta Prov.  
n.º 48, de una M.ª com. comunicada por el Ministerio  
de Hacienda relativa á que S. M. se ha dignado mandar  
que desde luego y en cuenta de contribuciones tita. fin de  
B. H. de se formalicen por las oficinas de Rentas de las  
Proo. las cartas de pago expedidas por las de Hac.ª militar  
á los Ayuntam.º por los suministros hechos al Exto. tita.  
30, de Junio de dho. año; entendiendose que esta formaliza-  
cion solo ha de tener lugar en cuanto á los que habieren pay-  
tado por si aquel servicio y á cuyo favor estén libradas  
las cartas de pago; y al mismo tiempo para prevenir  
equivocaciones de parte de las oficinas y los Pueblos respecto  
á los suministros que hayan ejecutado con posterioridad al  
treinta de Junio o que se ejecuten en lo subsiguiente S. M.  
manda que el valor de lo que sean se abone en ma-  
terial á los Pueblos por las pagadurias militares





el Ayuntamiento manifestando quedas enterado para los  
efectos que se ordenan en la preitada Real cédula.  
Seguidamente por el Sr. D. Juan de Dios se dio cuenta de una solicitud diri-  
gida al Sr. D. Juan de Dios de esta Prov. D. D. Urbano de esta Provin-  
cia como D. D. Juan de Dios que fue al Ayuntamiento del año pasado de 1843, por  
si y en representación de los señores D. D. Juan de Dios que comparecieron al  
Ayuntamiento, relativa a que se le exonerase de la Responsabilidad  
que se les exige por la contribución de república que de un. de su  
Señoría se haya en esta villa p. catas de contribuciones, respec-  
to a que a su Ayuntamiento se le exige p. la pertenencia al culto  
y clero de alho. año de 1843, y a la que no le es posible  
responder por las razones que en dicha solicitud alega y  
si debiera ser responsable a ella el Ayuntamiento actual p.  
quien fue reemplazado en Abril del referido año de 1843 y el  
cual recibió los repartimientos y libro la distribución de los caste-  
les de cupo, y habiéndola pasado Su S. a las oficinas de  
Prov. p. en informe manifiestan aquellas no poderlo  
examinar toda. tanto se hoga al Ayuntamiento actual con cuyo ob-  
geto la remite a esta Municipalidad con decreto marginal  
para que se le informe lo que haya sobre el particular



enterado el cuerpo capitular despues de una detenida dis-  
cusion acordo: Que a continuation de la supradicha solicitud  
se elabore el informe el informe que se ordena por dho.  
(Don Juan).<sup>te</sup> contestando extensamente a cada uno de los  
particulares a que se contrae el d. Int.<sup>o</sup> Orduño, y que ins-  
tas las razones fijas que se alegaran p.<sup>a</sup> esta elumina-  
cion no se crea en dha. responsabilidad por los funda-  
mentos siguientes: Que en 11 de Agosto de 1843, impuso  
S. E. la d. y. Proo.<sup>a</sup> a esta Villa 12.167 l. por el ramo  
hermit.<sup>o</sup> y penales y 2.787, en el Ind.<sup>o</sup> y de fomento como  
un anticipo a buena cuenta de la contrib.<sup>o</sup> general ocu-  
to y clero en la segunda epoca que es de la que se trata.  
Que la misma d. y. Proo.<sup>a</sup> en la circular que confiere 1.<sup>o</sup> de  
Febrero de 1844, expuso a los d. y. p.<sup>o</sup> practico la desgracia  
entre los dueños de la Proo.<sup>a</sup> con arreglo al repartim.<sup>o</sup> que  
acompañó a la ley de 14 de Agosto de 1841, conforme a  
la Real ord.<sup>o</sup> de 10 de Mayo de 1844, y señaló a este lo  
43.551, l. a que tuvo efecto dho. d. y. p.<sup>o</sup> de 1843, prebi-  
niendolo que si las cantidades del anticipo habian sido  
repartidas y cobradas, serian baja de las que ahora  
se imponen, o sea lo mismo de los 43.551 l. diti-  
biendose unicamente el liquido que resulta con la  
expuesta deducion; en cuyo caso se mitiera el anticipo





con el repartim<sup>to</sup> actual el ant.<sup>or</sup> para su aprobación, acom-  
pañando uno y otro de la correspond. lista cobratoria y copia  
y en el caso de que dho. Ayuntamiento hubiere verificado el  
repartim<sup>to</sup> de aquel anticipo que debió solventar á buena  
cuenta, y haya principiado á cobrarlo, lo ampliará al total  
cupó que le corresponde y mandará p.<sup>a</sup> su aprobación. El Ayuntamiento  
de 43, cobró á buena cuenta cantid. p.<sup>a</sup> el anticipo que de la  
ordenó en 11 de agosto pero no repartió por este concepto como  
se le pedía y si lo verificó al total de la cantidad repartible  
sin hacer descuento, luego que recibió la circular de 1.<sup>o</sup> de febre-  
ro de 1844, y no fue renovado lta. Bo. de 24 de marzo  
de 1844. Siendo es visto la Corporación Municipal en el  
farroroso caso de manifestar á C. S. que le exigía la de 1844, cuen-  
ta ni documentación de cobranza á la de 43, á no sea que  
se le dé tal nombre á una simple lista que confía S.<sup>a</sup> en esta  
de 1844, dio el depositario resante porque este no tubo  
habien continuado en su encargo, y por lo tanto farroroso le fu-  
ra nombrar otro que le sustituyera, y no diga aquella  
Municipalidad que sin su concien.<sup>ta</sup> se distribuyeron los carte



casteles al Vicindario con deservimiento de lo recaudado, p.<sup>ra</sup> y  
los casteles existen en poder de los Contribuyentes y ellos  
arrojan el total de la cantidad que en los repartos les  
senalaban y prueban de una manera inconfundible la  
equivocacion que padecian, los casteles los tenian impresos  
y no obteniendo ya el poder ejecutivo no se libró otra cosa  
que llevarlos por los mismos repartimientos y autorizarlos  
dándole todo el impulso a la cobranza como esta publicado  
por Just.<sup>ra</sup> y para que a los Contribuyentes se les pudiese  
reintegrar de los adelantos hechos a buena cuenta de aqui  
fue el Sr. manifestar al Sr. Ayuntamiento de 23, que el deposit.<sup>o</sup>  
daria una nota de lo que habian recibido a buena cuenta  
de dha Contrib. de culto y fees como lo realice en la fha.  
que va hecho merito en citacion de las Reclamaciones  
que se harian por los Contribuyentes sin que haya mediado  
otra formalidad ni circunstancia. In cuanto a que se  
han hecho los pagos en la D<sup>na</sup>. Del Estado, no pudie  
ran haber manifestado a su Señoria, y dicen bien,  
que la Municipalidad que les sustituyo no ha hecho  
ni hizo otra cosa que llevar su deber con esticita su  
gecion a Just.<sup>ra</sup> cobrando los atrasos y poniendolos  
en la respectiva Asesoria a nombre del Ayuntamiento.





a' que pertenecen su tipo, pero no por todo se reduce  
a buscar medio de eludir la Responsabilidad que por dife-  
rentes decretos y Reales Or. <sup>en</sup> sus sentencias, y hacen para  
esta contra quien a la Ora se habian hecho todos sus esfuerzos  
han pagado el total cupo de sus contribuciones de cuota  
fija la de gastos a Prov. y municipales la mayor parte  
de la de culto y fisco a 1844, y por la de igual clase  
de 1843 se han cobrado y no mas justo es lo que  
se recargan mas obligaciones a este <sup>est.</sup> de 1844, que esta  
en la intima conviccion de que Su Señoria administrara  
la <sup>inst.</sup> que tiene tan acreditada en todos sus actos como  
las oficinas a Prov. no obstante a' de combenir en  
que se dice esta la Comision por las liquidaciones y datos  
a' que alude el de 1843. Y por ultimo que el Ayuntamiento de  
1844. Responde de cuantas cantidades haya recaudado pues  
de estas es Responsable como de continuar apremiando  
a los deudores hta. la total solucia, pero nunca lo pre-  
tendido por el desante de 1843, que tiende a' un conocido  
perjuicio de los Capitulares del 44. Sea en vista de todo  
Su Señoria tendra la dignacion de resolver lo que



estime en sust.<sup>o</sup> por los cuantos puede informarle en  
cumplim.<sup>to</sup> a su precepto

Seguidamente por mi el Sr.<sup>o</sup> se dio cuenta de la circular  
del Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> Político incarta en el Boletín n.<sup>o</sup> 46,  
relativa a los apuros en que se encuentra la Dip.<sup>on</sup> Prov.  
Prov.<sup>al</sup> por falta de fondos y<sup>a</sup> cubre suplicas peticiones  
atenciones con todos los litados en ella contenidos y que  
ordena a los Pueblos de la Prov.<sup>al</sup> el pago a buena cuenta de  
una tercera parte de las cantidades que tubian asignadas  
en el año ant.<sup>o</sup> y<sup>a</sup> gastos de Dta. Corporación, y que se  
examine sin levantar maso un Sr.<sup>o</sup> tan interesante dando  
cuenta con la premura posible de haberlo así realizado,  
el S.<sup>to</sup> Acordo: que apesar de los grandes apuros en  
que se encuentra por falta de recursos se haga un es-  
fuerzo y se remita a la Dip.<sup>on</sup> de N.<sup>o</sup> la Dip.<sup>on</sup> Prov.<sup>al</sup> la  
3.<sup>a</sup> parte de las Cantidades que se reclaman, y se de cuen-  
ta al Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> Político tan pronto como sea realizado  
tan interesante servicio. No habiendo otro particular de  
que tratar se dio p.<sup>r</sup> terminada la sesión que firman S.<sup>os</sup>

M. M. ~~S.<sup>os</sup>~~ según Certifico

Galindo Rojo

García González  
Collado

Padilla Arce

Antonio Carrero





Señor Alcalde

En la Villa de Nerja a los cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron a las ocho de la noche en sus Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento Constitucional que constitución suscriben, el Sr. Presidente habido la sesión y previa la comparencia de Vn. por mi el Sr. D. D. de cuenta de las leyes o disposiciones y atribuciones de los Consejos Provinciales, y para el gobierno de las Prov. decretadas en el Boletín Oficial n.º 80, que fueron leídas íntegramente al Ayuntamiento manifestando quedar enterado. Así mismo se cuenta de otras dos P.ºs. decretadas en el Boletín Oficial n.º 81, relativas a la ocurrencia habida con el Sr. de Ostaros en Navarra sobre haber exigido con visulencia al castro de Sta. Villa la Haba de Sta. Villa declarando el nombramiento de estos y castros de la atribución de la dirección general de correos previendo de propuesta en forma de lo Ayuntamiento y la segunda relativa a que en varios Pueblos de esta Prov.ª no encuentra el reguano o planta de la



autoridades locales, todo el auxilio que deben prestar  
para la supresion del contrabando, y que antes bien  
protegen a los contrabandistas cuyas autoridades debe  
perseguirlos como criminales bajo las multas que  
en contrario caso previene p. l. e. el Ayuntamiento des-  
pues de haber quedado enterado acordó: que por su  
parte tendrán los empleados del Reguando cuanto  
auxilio puedan necesitar por parte de la autoridad  
local la que ha perseguido y perseguida constantemente  
a los defraudadores con todo el rigor de la ley. Pero ha-  
biendo otro particular de que tratar de no por terminada

M. Mo.

la sesion que quisea otro. Pres. se que certifico

Galeón de F. J. J. J.

García, Gómez Collado

Pudilla, Arzobispo

Antonio Carrasco

En la misma Villa a los ocho dias del mes de  
Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reu-  
nieron a cabido ordin. en sus salas cap. los S. S. del  
Ayuntamiento constitucion. que a continuacion escribieron  
por mi el Sr. de lego el acta ant. y quedo apro-  
vada por el Sr. Pres. de habido la sesion, y por  
fir en correspond. Venia por mi el Sr. se dio  
cuenta a la Real nra. merced en el Botet.





oficial n.º 54, relativa a que la Guardia Civil ade-  
mas de los haberes que por reglamento les estan  
asignados les corresponden las raciones de pan y  
pienso que por R.º d.º de 30 de sept.º del año ant.º  
se determinan el Ayuntamiento manifesto queda en-  
terado para su puntual cumplimiento.

Seguidamente por el Caballero Procurador Sindico se  
propuso la necesidad de proceder a la formacion de  
un presupuesto adicional para la reparacion de las  
salas capitulares que habian venido a un total de  
tercio: el Ayuntamiento lo tomo en consideracion  
y despues de haber conferenciado detenidamente en el  
particular acordó que por el Sr. Alcalde se proceda  
a la formacion del oportuno exp.º y presupues-  
to adicional bajo los mismos tramites que  
el ordinario conforme a lo dispuesto del art.º  
1.º de la Ley de organizacion y atribuciones de  
los ayuntamientos. Y no habiendo otros parti-  
culares de que tratar se dio por terminada la

M. M.

sesion que firman hoy. S.º de que certifico =

Gabriel Rojo

Pedilla

Garcia



Guerrero Collado



Antonio Carrasco

En la Villa de Nerja a los once días del mes de Mayo de  
mil ochocientos, noventa y cinco, se reunieron en fuerza  
las capitulares los señ. del Ayuntamiento que a continuación de  
cuenta a cabido ordin. por haber sido hecho el aut.º por  
mi elerío fue leída el dita aut.º y queda aprobada, por  
la correspondencia de la del Sr. D.º M.º de la p.º de mi elerío  
se dio cuenta de la Real cédula en el Bolet.º of.º n.º 52,  
relativa a las frecuentes instancias que se dirigen al Estu-  
dio de la Gaceta de la Península en solicitud de permisos  
y la expedición y traslado de cadáveres y lo que S.º  
se ha servido resolver conforme con el dictamen de la Junta  
Suprema de Sanidad y el P.º de la P.º de la P.º de la P.º de la P.º  
do su mas exacto y puntual cumplimiento. Mandando a  
efecto inante de mandas en los casos que pudiesen ocurrir  
en esta Villa. Del mismo modo se cuenta  
de otra Real cédula en el Bolet.º of.º n.º 53, en que  
S.º se ha dignado resolver se suspenda toda nueva  
Resolución la venta de los edificios combatidos a  
las comunidades religiosas suprimidas acordada p.º





decreto de 16. de Julio de 1842 y clarificación general  
y ordenada a los mismos a fin de darles una  
aplicación definitiva acomodada a sus circunstancias  
con cuyo objeto S. M. ha tenido bien mandar  
se lleven a cabo las disposiciones pag. 3.ª 4.ª y 5.ª del  
dicho decreto de 11 de Abril último, el que tanto manifiesto  
quedare entera a los fines convenientes  
En mismo día cuenta de otra R. O. en el mismo  
mo fecha n.º 53, relativa a los varios expedientes que  
se han remitido al Minist.º de la Gobernación de la Penin-  
sula en los que se solicita el establecim.º en algunos con-  
ditos para atender al deficit del presupuesto mun-  
cipales de algunos Pueblos de la Prov.º de Santo Domingo  
y S. M. se ha dignado mandar no hay dificultad en  
dichos arbitrios, los cuales deberán sujetarse a lo que se  
publique la Ley de presupuestos de que se ocupan las  
Cortes y que por conducto del Jefe Político de acuer-  
do con el Intend.º cuidara de remitir a la  
dirección G.ªl. de P.ªs. P.ªs. y Contad.º G.ªl. del  
Reyno un estado en que se expone el Pueblo



que reclama el arbitrio, art.º sobre que recae este,  
el valor que se presupone en el año, y el deficit ó  
cantidad que se solicita p.º que los municipales, el ay.  
tamt.º manifiesto quedase enterado p.º los efectos que  
puedan ocurrir sobre los extremos á que se contrae la  
precitada R.ºm.º. En habiendo oído particularmente  
tratase de dio por terminada la sesion que firmas obo.

Mr. Mr. Sr.º de que certifico

García Rojo

García González

Padilla

Azeredo



Antonio Carrasco

En la Villa de Nerja á los quince dias del mes de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron los S.ºs. del ay.  
que a continuacion succedió en sus Salas Cap.º. a cabildo oíd.  
para tratar en el oído asunto pnd.º por el Sr.º fue  
leida el acta ant.º y quedo aprobada, habiendo la sesion por el  
Sr.º Presidente se dio cuenta de un oficio que recibio por  
el correo ultimo del S.º.º Jefe Sup.º Político a cita R.ºm.º  
fha. 1.º. del actual emanado de la Sesion de fomento  
n.º 7180, relativo á comunicacion que ha recibido del





igual clase de Menzura, apone que los terrenos de la  
Villa de Dalías, Benja y el de se encuentran infestado  
de Langostas en tales terrenos que ha habido dias que se  
reunten de las medidas adoptadas se han recogido ciento y  
cinuenta fanegas de rucatos rucatos de la Menzura  
clase, sin que apenas de esto se halla conseguido en esta  
viniendo por lo que siendo los Pueblos de este Partido  
los mas proximos a la referida Prov.<sup>a</sup>, lo noticia de la  
Moria Recomendando que tan luego como se presente esta  
destructora plaga se procure destruirla por los medios  
determinados por el Gobierno de S. M. en las Reales orde-  
nes de 3 de Agosto de 1841, inserta en el Boletin oficial  
de M del mismo, ocho de Dic. inserta en el del 23 del prop.  
mas expresado y acordas los medios que propone la so-  
ciedad economica constituida en la Memoria inserta  
en Boletin oficial de M de enero ultimo entusado el Excmo.  
tanit. despues de una larga y meditada discusion acorda:  
Su mas exacto y puntual cumplimiento y que se im-  
ponga por el Sr. Alcalde Presidente el oportuno expe-  
diente adoptandose las medidas de precaucion p.<sup>a</sup>  
poder evitar pueda asentarse de este Distrito



tan desastrosa plaga y en el desgraciado caso q.  
 así encienda sus parte inmediatamente a los S.  
 Jefe como se publine, así como se cuentan medidas  
 se hallan adoptado para la extincion de esta plaga.  
 Si no habiendo otras particular de que tratar por el S.

Mediante de levanto la sesión, poniendo su media firmeza  
 con los demás Sres. de que certifico —

R. C.  
 M. C.

Gabriel Rojo  
 García González Comalá  
 Padilla Arreola

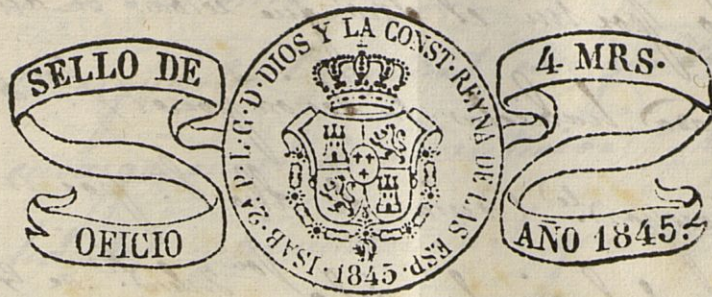


Antonio Carrasco

Sección del día

En la Villa de Nerja a los diez y nueve días del mes de  
 Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, por lo reunidos  
 en sus Salas Capitulares los S. J. del Ayuntamiento que asistieron  
 sucesivos, a tal efecto ordin. p.ª tratar en el sobre asunto pen.  
 por mi el S. J. fue leído el acta ant.ª y quedó aprobada  
 habiéndola leído por el Sr. D. Joaquín Prijo se dio cuenta  
 de un of.º que le había sido dirigido por la Comisión de  
 ejecución a H.ª de p.ª de esta Villa iniciando  
 una comunicación al Sr. Intend.º de Santa Fe de  
 Prov.ª de la actual disponiendo que tan luego como





recibiera la presente orden suspendiendo todo pago de  
contra los aytos de 1843 y 1844, abrogando las  
dietas que correspondan segun provistos de ayto, man-  
festo quedar enterado y acordado que a la comision  
se le satisfaga las dietas que tenga devengadas. Lo  
habiendo oido particular de que tratare, el Sr. Presid.<sup>te</sup>  
int.<sup>o</sup> levanto la mano y firma con la seal del ayto

no. etc.

se que certifica

Galindo Rosado

Garcia Gonzalez Collado

Azereto Padilla

Antoni Llorens

En la Villa de Nerja a los Diez y tres dias del Mes de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de Muerda en sus  
Capitulares los Sres. que componen el Ayuntamiento y acortina  
cion suscriben el abildo ordin.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> tratar en el de los asuntos  
pendientes, no habiendolo verificado en el dia ant.<sup>o</sup> por ser



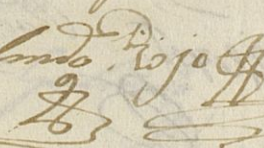
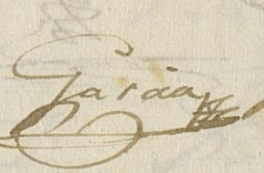
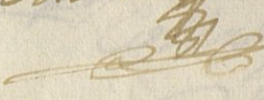
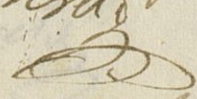
leído, por mi el Sr. D. Juan leida el acta ant.<sup>or</sup> y quedo  
aprobada habiéndose la sesión por el Sr. Presidente publica  
la correspondiente Orden de dho. Sr. por mi el Sr. D. se dio  
cuenta de la circular del Sr. Intendente de esta Prov.<sup>a</sup> inserta  
en el Boletín oficial n.º 58, relativa a lo manifestado  
por el visitador de la Renta del papel sellado y docu-  
mentos de juro de esta Prov.<sup>a</sup> en virtud de la circular que  
le conceda la facultad aprobada p. S. M. habiendo nom-  
brado a D. Bernardo Lamer de la Cuesta, agente de la  
renta de la Visita; y así se que llegue a noticia de los  
Ayuntamientos no pongan impedimento alguno al D.  
Bernardo en el ejercicio de sus funciones: el Ayuntamiento  
manifesto que se acordó y acordó: que en el caso  
de presentarse en esta de lo facilite todo el auxilio y  
protección que p. el desempeño de su cometido impetres  
y necesite

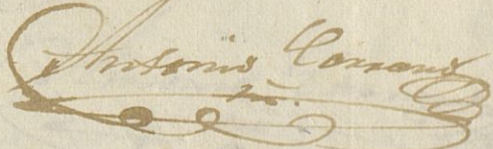
Seguidamente por el Sr. Presidente se manifestó era indis-  
pensable el nombramiento de depositario cobrador de las  
contribuciones por todos conceptos y ramos que han  
de recaudarse en el presente año con arreglo a lo que  
previene el Título 2.º art. 2.º de la Ley de Enjuiciamiento  
de 1828, enterado el Ayuntamiento viendo que es lle-  
gado el tiempo de proceder a la cobranza por estas  
repartimientos a la aprobación del Sr. Intendente  
acordaron: Prelegir por tal cobrador Depositario



a D. Antonio Limner de esta Ciudad mediante a  
su exquisita honradez con que se ha conducido en stos.  
encargo en el año anterior, y bajo las mismas con-  
dicioness y circunstancias que constan del acuerdo del  
dia dos de Mayo de 1844, a cuyo fin se le haya  
saber la reeleccion de su nombramto. a los efectos  
conducentes, y habiendo comparecido por medio de citacion  
del Alguacil portero el citado D. Antonio Limner, y el Sr. Presi-  
dente le hizo saber su nombramto. en cobro de depositario en igual  
los terminos que el año ant.<sup>o</sup> interinamente Dijo: Aceptaba  
como desde luego acepto elto. encargo y que lo desempeñaria  
con la exactitud y circunstancias que lo habia hecho en el año an-  
terior. Y no habiendo otras particularas se que baten el Sr. Presi-  
dente dio por terminada la sesion que firmaron stos. Sres.

Mo. Mo. con Migo se que Rectifico

Galindo Rojo  Garcia Gomez   
26 Collado   
Arenas Padilla 

Antonio Corrales 

En la Villa de Noya a los veinte y Sei dia del me-  
de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y Cinco re-  
numerados en las Sabas Capitulares los Sres. del





Aguntam<sup>to</sup> que a continuacion subscriben a Ca  
buldo ordinario q<sup>ue</sup> tratan en el delos asuntos  
pendientes, por mi el Sr. fue leida el alto  
anterior y quedo aprobada; habiendo la leida  
por el Sr. Presid.<sup>te</sup> se manifesto habiendo satis  
fechas las dietas de ringadas a la Comision  
ejecutiva como lo acordó la Corporacion Mu  
nicipal en Sesion de dia diez y nueve del mes  
que curso, y no habiendo otro particular de  
que tratar, por el Sr. Presid.<sup>te</sup> relevanto la Ca  
cion poniendo en medio firma con los demas

M. M.

Acta de que Certifico =

Galindo

Rosa

Garcia Gonzalez  
Calleja

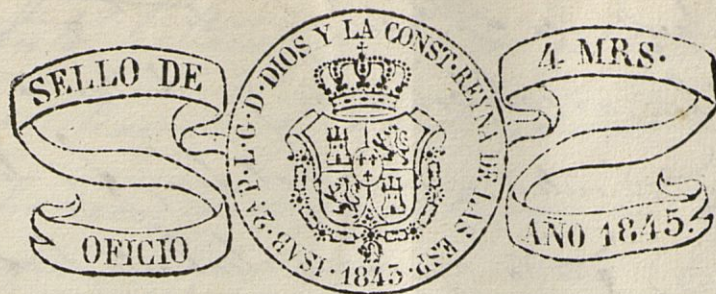
Azeret

Padilla

Antoni Carrancho

La Villa de Nerja a la veinte y siete dias del mes  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunió  
en el cabildo ordin.<sup>o</sup> los señores del ayuntamiento. Const. en sus





Salas Capitulares, para dictar a los asuntos pendientes, por el  
el Sr. D. Juan el acta ant.<sup>a</sup> y queda aprobada, habiendo la  
sección de confidencia por las citadas <sup>del</sup> sobre noticias que habían  
tenido de estarse de nuevo reproduciendo la extracción del carbón  
fuera de esta jurisdicción, y en su virtud acordaron: En aten-  
ción a estas prohibiciones anteriormente por esta Municipalidad de ex-  
tracción desde luego se le haga entender al guarda de escombros  
redoble su vigilancia para conseguir la total prohibición de este  
abuso tan perjudicial a las montes de este término, aprehendiendo  
todo aquel artículo que conduzca con objeto de trasladarlo a esta  
jurisdicción y poniéndolo a disposición de este Ayuntamiento y a los fines  
conducientes. Lo no habiendo otro particular se que dictar se  
dio por terminada esta sesión que firmen Don D. Juan de  
D. etc. que certifico =

Gabriel Rojo  
Antonio Romero  
Arce  
Padilla

Antonio Carrero

En la Villa de Nerja a los dos días del mes de Junio de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, se remiscaron en sus Salas



Capitulares los S<sup>res</sup> del Ayuntamiento que a continuación  
inscriben a cables ordin.<sup>os</sup> y<sup>a</sup> datan en el de los asun-  
tos pendientes por mi el S<sup>no</sup>. fue leida el acta an-  
terior y quedo aprobada, habiéndose la sesion por el S<sup>no</sup>.  
Presidente y pedia la oportuna venia, por mi el S<sup>no</sup>. se  
dio cuenta a la M. C<sup>m</sup>. circular sinesta en el P<sup>ab</sup>.  
of. n.º 64, relativa a que la Union o Conciliacion q<sup>ue</sup>  
celebran los Ethalotes Constitucionales se extendan en papel  
del Sello 4.º conforme al art.º 81, a la Ob. cedida de papel  
sellado de 10 de Mayo de 1824, con arreglo a lo prescrito  
por la division de Ventas estancadas en P<sup>ab</sup>. del mes ultimo,  
enterado al S<sup>no</sup>. de acuerdo de mayor exacto y puntual  
cumplimiento a cuyo fin los Uniones o Conciliaciones que en ade-  
lante se celebren por los S<sup>nos</sup>. Ethalotes se extendan en papel  
del Sello 4.º como de prebina.

Seguidamente se cuenta de una solicitud que ha dirigido al S<sup>no</sup>.  
Jose Dup<sup>te</sup>. Solis de esta Prov.<sup>a</sup> D. Fruct. Valladares Pro-  
curador Sindico pretendiendo pasar a tomar los varios  
termales con los demas estancieros que ahora existe en su  
compatibilidad del cargo de Sindico con su establecim<sup>to</sup>. a par-  
tencia, enterado el Ayuntamiento por medio de lectura in-  
tegra despues de haber conferenciado de acord. se abre  
el informe que preceptua su S<sup>no</sup> en el decreto  
marginal manifestando: Hace algunos dias estubo en  
casa el Sindico D. Fruct. Valladares quien mani-



fecto hallamos imbuído el padecim<sup>to</sup> con un a que se  
 contrae en su solitud: sin poder hacer una reserva  
 acerca de la recombension del L. Jefe a parir. esta  
 linea sobre el abandono a que se refiere se su botica é una  
 postrero despaño de los medicamentos, por lo que toda  
 vez que para su restablecim<sup>to</sup> le sea indispensable, tomar  
 los baños termales, no le ofusca repaso al higuntam<sup>to</sup> en que  
 su lenoria se libra promanar. lo que estimo conducente. &  
 no habiendo otro pacientes se que brata se dio por Academia.

W. W.

da la Seion que firman dho. Sr. de que certifico

Gulm  
2

Varia

Gummet

Colla

Amict

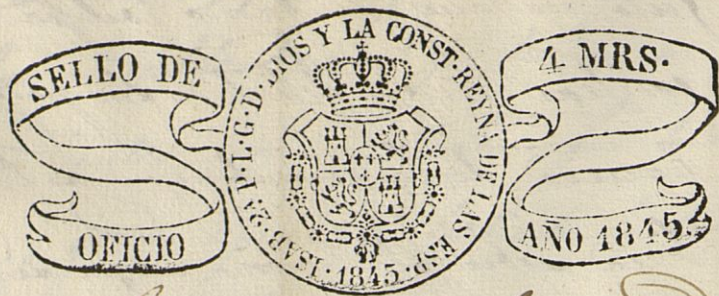
Piedmont

24

Antonio Larcany

En la Villa de Vera a los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, de Mision en sus Salas Cap. Los M<sup>tes</sup> del Ayuntamiento Constituido que a continuacion se acuerda a saber: de ordinario para tratar en el de los asuntos pendientes por el L<sup>do</sup>. Jefe lida el acta anterior y quedo aprobada ptebia la correspondiente venia del Sr. Jefe de se dio cuenta por un, de una M<sup>ta</sup> l<sup>ra</sup> inserta en el Boletin oficial n. 66, relativa a los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los articulos 3.º y 4.º del decr.

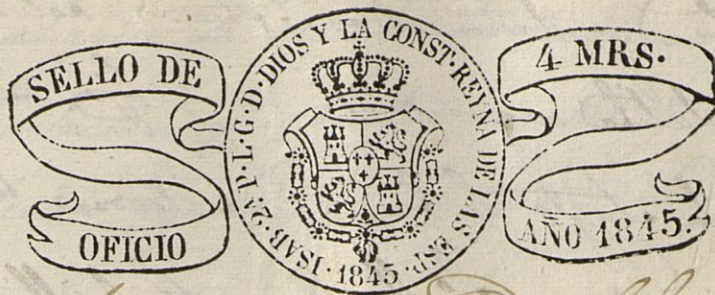




tos de 1844 de acuerdo con el B.O. sobre formación del Registro civil  
habiéndose servido S. M. 1840 por lo que los párrocos y demás  
encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura  
a los cadáveres, sin necesidad de haber obtenido antes la  
papeleta del encarg.º del Registro civil: que no se les obligue  
a dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en  
las primeras veinte y cuatro horas de la celebración  
y por último que para duplicar esta rogación se los oye  
act. ya citada. Plantea un memorial a los señores  
Respectivos para que se simultaneada en los nacidos mu-  
tos y casados en las feligresías, durante el mismo periodo  
atendiendo en todo lo demás a las Pláticas disposiciones  
del estado recibo de 1844 de Lu.º a B.O.

Seguidamente por un el día de día cuenta de una orden  
de la Intend.ª inserta en el Boletín of. nº 66, en que p.  
la Contad.ª a Prov.ª se reclaman los testamentos de  
valores de propios de B.O. y algunos p.º años anteriores  
para que en el término de ocho días pongan al  
aquella dependencia los documentos y los contingentes  
que están adeudando y en contrario caso sean  
apremiados vigorosamente a la Unidad, entendiéndose





el Ayuntamiento. despues de haber conferenciado en el par  
ticular y enterado de que por el Ayuntamiento se acuerda de  
cientos cincuenta e. Seis mrs. de los de la mayor  
Ouedad de haga efectiva en la Respectiva Cuencia el con  
tingente que se acuerda exigiendo la correspond. carta de  
Pago p. a querrida a la Junta Respectiva sobre sus efectos.  
Y no habiendo otro particular de que tratar se dio  
por terminada la sesion que finian los. J. <sup>pre</sup> coningo

M. esp. de que certifico

Galindo Rojas

Garcia Gomez

Collado

Ayerito

Padilla

Antonio Carrasco

La Villa acorda a la maderia del mar de Luis acuel  
ochocientos noventa y cinco reunidos en sus salas cap. La  
S. d. del Ayuntamiento que describe a talbo ordin. p. a tratar  
en el de los asuntos p. d. p. ni el de los. fue lida el acta  
anterior y quedo aprobada, habiata la lecion por el Sr.  
Presidentes de dio cuenta de una comunicacion de S. E.



La Diputación Pro.ª. fha. 5, del mes que cursa  
relativa a que estaba muy lejos del l.º la idea de que  
este estygo hubiese de desatender la capitación que le  
Dirigio en of.º fha. 15. a. abril ultimo p.ª que abonara  
las cantidades que por atrasos adeuda en aquellade  
positiva concluyendo que si en el termino de  
ocho dias no solventan los deudores adoptara  
las medidas para que así se verifique por medio  
de providim.º de rigor, entiendo el Ayuntamiento des-  
pues de haber conferenciado en el particular acordó:  
Se conteste satisfaciendo a S.º. manifestándole que tan  
largo como fue en su poder el of.º a que va hecho  
merito reclamando lo que son en deber los años  
de 840, 841, y 842, fueron entendi por el presente S.º.  
M.º.º. para que en el termino mas otre pronto  
su adeudo en la Dep.ª de S.º. como así lo realizo  
el Ayuntamiento de 844, habiendo manifestado al 2844,  
tenia satisfecho su contingente de el vecio de sacatua  
ca como consta de la carta de pago que original con-  
mina a la cuenta de propios y arbitrios del propio  
año, así como adeuda y remitira los tres r.º.º.  
más por liquidaciones de suministros; y el  
2840 que lo mas pronto que le fuera posible



realizada en Diciembre. L no habiendo otro par  
ticular de que tratar de dio J. Terminada la  
sesion que firman ~~los~~ <sup>que</sup> con migo de  
que Certifico

no. el

Gabriel Rojo

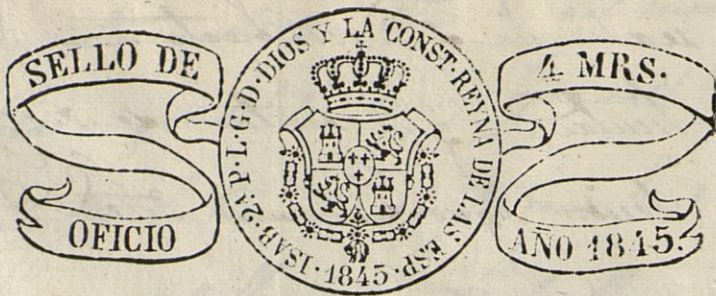
Garcia Gomez Collado  
Padilla

Ayerche

Antonio Canales

En la Villa de Noya a los once dias del mes de Junio de mil  
ochocientos noventa y cinco se reunieron en sus Salas  
Capitulares los ~~del~~ <sup>del</sup> el Ayuntamiento. Por el que describen a  
cabido ordin. para tratar en el de los asuntos p<sup>er</sup>son<sup>al</sup> por  
mi el ~~del~~ <sup>del</sup> fue leida el acta ant<sup>er</sup> y quedo aprobada, habien  
do la sesion por el ~~del~~ <sup>del</sup> se dio cuenta haber recibido  
por el ultimo correo ordin. la Constitucion de la monar  
quia Espanola decretada y sancionada en 19 de mayo ultimo  
y puesta en el Boletin of. n.º 68, y publica la correspon.  
dencia de la ~~del~~ <sup>del</sup> por mi el ~~del~~ <sup>del</sup> fue leida integra  
mente; enterado el Ayuntamiento acordado como debia  
la presente Constitucion como ley fundamental de la mo  
narquia Acordo: Guardar y hacer guardar e cumplir  
y ejecutar la expresada constitucion en todas sus partes.  
L no habiendo otro particular de que tratar de dio





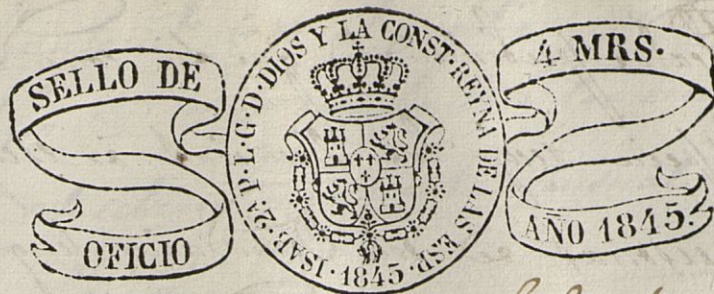
por terminada la sesion que finian a las 10. y media  
con unigo a que certifica =

Pojoz Garay Gomez de Colmenar  
Areneto Padilla

Antoni Larrea

En la Villa de Nerja a los diez y seis dias del mes de junio  
de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron en sus  
las Capitulaciones los A. H. del Ayuntamiento que suscriben  
a cabildo ordin. para tratar en el de los asuntos pend.  
por mi el dho. fue leida el acta ant. y quedo aprobada,  
habiata la sesion por el Sr. Dn. D. Alvaro de la Cruz  
por ausencia del Sr. Dn. Alvaro se dio cuenta de una co-  
municacion que en el dia a que habia recibido de la  
Intend. de esta Prov. fha. en el dia que suscriben en que  
manifiesta la misma habia acordado prebenir a el  
Ayuntamiento que desde luego satisfaga a los bon. de  
egresivos en esta Villa las dietas devengadas etc.  
el dia que la Intend. mando suspender los  
procedimientos: Su consecuencia de la expresa





la comunicacion la habia transcripto a la Comision  
de gobierno para su conocimiento. Los fines que termi-  
na, y mediante a que la Comision estaba satisfecha  
de las dictas devengadas lta. el dia que la Intend.  
mando suspender los procedimientos manifesto el tpyt. que  
dar enterado y satisfecho de la determinacion adoptada  
por el S.º a.º Presidente int.º en habia transcripto a la Com.  
el of.º p.º de conocimiento.  
Seguidamente por of.º de S.º Intend.º me fue entregado un oficio del  
S.º de Sup.º de lta. de esta Prov. emanado de la Seccion  
de gobierno n.º 8480 fls. 12 del actual p.º que hiciera su  
lectura y prueba la correspond.º Omita de of.º la efec-  
tue de hecho adverbium, testifica a que cada dia se amue-  
tan mas y mas las quijadas que se reciben en el gobierno  
Político de esta Prov.º de la falta de cumplimiento en algunos  
puntos de la Constitucion a las prohibiciones que se le tienen  
hechas para suprimir el escandaloso trafico del contraban-  
do, y para cortar se repitan los exco. quedan moti-  
bo a las indicadas quijadas se va en su honra en la  
indispensable necesidad de repitar el celo de este S.º



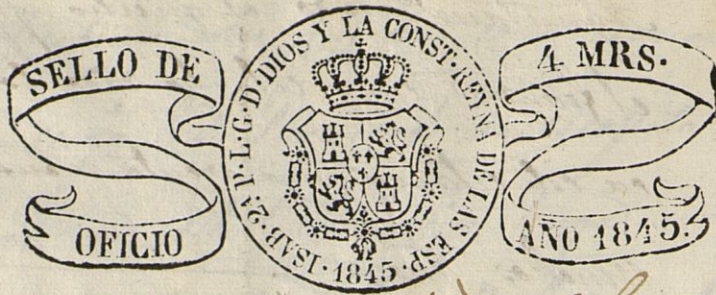
Alcalde prohibiéndole que sin consideracion de ninguna  
especie recoja las licencias de escopeta a cuantas  
personas de este Vecindario tenga noticia de que  
se ocupan en tan Mprobadora trafico, en la inteligencia  
de que si llega a su conocimiento que algunas estan auto-  
rizadas sea el Alcalde Responsable y lele dirigirá  
al fallo del Tribunal de Just.<sup>a</sup> como complice de este  
delito que con un poco de celo y vigilancia pueden los  
Alcaldes hacer desaparecer. Igual responsabilidad esta  
su Señoría dirigida a exigir a todo este Ayuntamiento  
y especialmente a los Regios. si no conduxeran al fin  
propuesto, y p<sup>o</sup> que no puedan alegar ignorancia se debe  
el Sr. Alcalde hacer leer en publico esta comunicacion dan-  
dole parte a buelta de como se habiolo asi realizado, en-  
tesado el Ayuntamiento. Acordo: en mas exacto y puntual  
cumplim<sup>to</sup>, y que por los Jueces Alcaldes se proceda sin  
consideracion ni contemplacion de ninguna especie  
a recoger las licencias de escopeta a cuantas per-  
sonas de este Vecindario se tenga la mas ligera  
noticia de que se ocupa en el doloroso como reprochado  
trafico del contrabando contando con el auxilio del Ayuntamiento  
y se manifieste a su Señoría que afortunadamente  
las playas de este Distrito no se han manchado,  
que la Carabin.<sup>a</sup> han encontrado en esta Just.<sup>a</sup> y



Ayuntam<sup>to</sup> todo el auxilio y protección para peregrinar  
el feudo, cuyo celo ha dado los resultados a que podan  
ca este tanto una venta mensual desconocida hace  
muchos años.

Acto continuo por mi el Sr. se dio cuenta a una solicitud  
presentada por D. Nicolás Priano sobre Occidente relativa  
a' opinion el que relaciona se ha padecido equivocacion  
en la cantidad que debe ha señalado por la contribucion del  
corriente año, por lo que solicita a' el Ayuntamiento de la ayuda  
Certificado expreso de los bienes que poseia el año de 1844  
cantidad que se le señala de Contrib<sup>ion</sup> por ellos, quien con lo  
puntos que han formado la Asencia de los que disfruta en el  
presente año y que debe satisfacen por los mismos,  
entregado el Ayuntamiento cuando tiene a' la vista los an-  
tecedentes y apuntes de los suministrados el finis de la  
marionas dispuso ante las personas que fuesen ilustrar  
de un modo positivo el particular y entiendo de la declara-  
cion prestada por N.º 1.º Segunda maestro de uno de los libros  
de finis de N.º 1.º Acuerdo: Que por el Sr. D.º  
se deciete alla solicitud manifestando, que los bienes que el  
promoviente poseia en el año de 1843, cuyas utilidades  
se fijaron en el anullam<sup>to</sup> de 1844, consistia en  
una casa y suento valorada en setenta l. bajo cuyo signo  
pacho la derrama del citado año de 1844, y la cantidad  
que a' ella le fue señalada es la que arroja el castil.





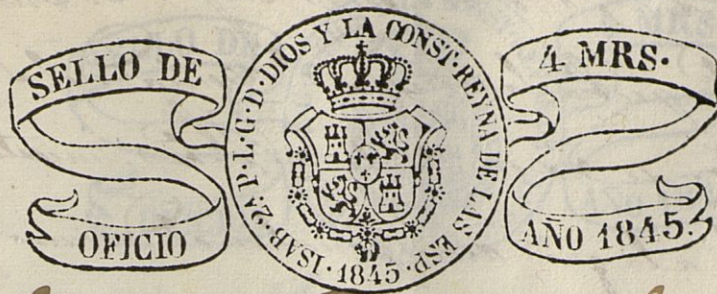
que como a los demás vecinos le fue entregado, y que  
las utilidades y bienes del mismo para el presente  
año han girado sobre una casa y huerto graduado  
en sesenta r., y otros sesenta r. por el horno que a  
una suma ambas partidas hacen la de ciento veinte  
r. Total de sus bienes y utilidades segun el anillamiento.  
de seguro mediante a lo que disfrutaba una renta de  
pan y medio diario en los tres o cuatro meses prime-  
ros del año pasado de 844 y un pan el restante del año  
como asi lo suplico el maestro hornero Blas Requena  
que es el que le ha satisfecho dicha renta por tal de  
que la capilla de dho. horno del d. vicario no la diere  
a otro, y bajo cuya utilidad ha girado el repartim.  
correspondiendole las cantidades que con la rebaja de la  
dificacion surgen el castel de este interesado como el  
de los demás contribuyentes, y no habiendo otro par-  
ticular de que tratar se dio p. terminada la sesion

no. no.

que firman dho. Sres. de que certifico =

Rojas Espinoza Gonzalez Collado  
Arce Padilla  
Antonio Carrasco





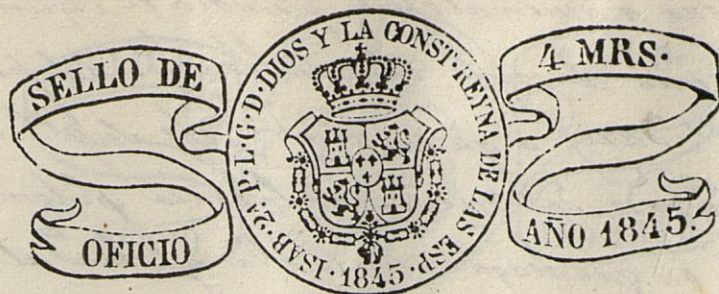
La Villa de Nerja á los diez y nueve dias del mes de Junio año  
ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron en las Salas cap. los  
S. S. del Ayuntamiento Constitucional que acudieron sucesivamente á  
cabildo ordin. y.ª tratase en el de los asuntos pend.ª, por mi el Sr.  
fue leida el acta anterior y quedo aprobada, habiéndose la Sección  
por el Sr. Presidente se dio cuenta por el mismo de una co-  
municacion al Sr. D.º de la Sup.ª Política de esta Prov.ª recibida  
por el correo de la Sup.ª Política á que resultando acordase la  
necesidad que tiene D. José Ant.º Valladares Luján de este oficio  
de tomar los baños termalest p.ª alivio de sus dolencias le  
concede permiso p.ª que pueda retirarse al restablecimiento de  
su salud por tiempo de dos meses, que principiaran á contar  
desde el día en que haga uso de él; en la inteligencia de que de-  
bera nombrarse por esta Municipalidad un individuo de su seno  
que ejerza las funciones de Jefe de la Junta durante la ausencia del  
primero, estando el Ayuntamiento de acuerdo: Su cumplimiento y que  
se trascriba esta comunicacion p.ª su conocimiento y fines  
que termina á D. José Ant.º Valladares Luján de esta  
Corporacion, y que para que ejerza las funciones de tal  
durante la ausencia del propietario nombrase á plurali-  
dad absoluta de Votos á D. Juan Luján (collado)



Ind.<sup>o</sup> del seno de estas Corp.<sup>as</sup> Municipales.  
Segundam.<sup>te</sup> p<sup>er</sup> me el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Del Sr. D.<sup>o</sup> por mi  
el Sr. D.<sup>o</sup> se dio cuenta de la P.<sup>ta</sup> D.<sup>ta</sup> inserta en el Boletín of.<sup>o</sup>  
n.<sup>o</sup> 11, a la que acompañabas el discurso pronunciado p<sup>er</sup>  
S. E. la Regencia D.<sup>ta</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> en el solemnado acto de cerrar  
las Cortes generales del Reyno el día 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1845,  
y por mi el Sr. D.<sup>o</sup> fue practicada lectura íntegra del me-  
morado discurso pronunciado por S. E. la Regencia D.<sup>ta</sup>  
Isabel 2.<sup>a</sup> p<sup>er</sup> D. J. D. L.) el siguiente manifestado, quedar en  
terado.

Segundam.<sup>te</sup> p<sup>er</sup> mi el Sr. D.<sup>o</sup> se dio cuenta de la circular de S. E. la Dip.<sup>ta</sup>  
Prov.<sup>ta</sup> inserta en el Boletín of.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 11, relativa a haber  
remetido en 21 de Mayo último S. E. Diput.<sup>ta</sup> al Sr. D.<sup>o</sup>  
a la Prov.<sup>ta</sup> el estado al mun.<sup>o</sup> de almas que marca el art.  
40, de la ordenanza de Regimientos vigentes segun el re-  
sultado franquado p<sup>er</sup> los mismos, p<sup>er</sup> los efectos que  
marca el art.<sup>o</sup> 41, de la referida Ley p<sup>er</sup> que puedan  
reclamar contra cualquier fraude u ocultacion que obien  
ben en el Censuario, con cuyo objeto lo pone S. E. en  
conocim.<sup>to</sup> a las Corporaciones, así como a los particulares  
p<sup>er</sup> que en ningún tiempo algunos perjuicios que ahora  
les es dado prevenir, el of.<sup>o</sup> manifestado quedar en te-  
rado a los fines conducentes. Y no habiendo otro  
particular se dio por terminada  
la Sección que firman el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Del Sr. D.<sup>o</sup> con mi





14. 16.

re que *Certifico*

*Galindo Rojo*

*Areretz*

*P. m. a. d. d. S. S.*

*Antonio Carranza*

En la Villa de Nerja a veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en la Sala Capitular los Sr. d. el Ayuntamiento de la referida q. a continuacion subcriben manifesto el Sr. Presid. te: que citando ya hechos y aprobados los repartim. tos de Rentas Provinciales, agregadas y culto y clero, formadas las listas cobradoras y corrientes los libros de asiento y cuenta y razon, q. se hallan rubricados por la respectiva Contaduria, hera llegado el caso de proceder a la cobranza de dichas contribuciones en los terminos prebeuidos, en la Pt. instruccion de 6 de Julio de 1828, y en atencion a estar ya nombrado por esta Corporacion en Cavildo de veinte y tres de Mayo ultimo el cobrador a cuyo cargo ha de correr la recaudacion, el Ayuntamiento. acordo: primero; que el arca en donde se han de custodiar los Caudales y los libros de contribuciones, se coloquen en la casa al mismo recaudador deponiendolos por ser este edificio el mas apropiado y seguro: que las llaves de esta arca se entreguen, una al Regidor D. Juan.



Bueno a quien a efecto nombra el Ayuntamiento, <sup>to</sup> otra al Síndico  
interino durante el restablecim<sup>to</sup> del propietario D. José Ant<sup>o</sup>  
Ballezares a quien el Sr. Jefe Sup<sup>o</sup> Político de esta Prov<sup>a</sup>  
le concede dos meses de licencia p.<sup>a</sup> tomar los Baños desde el  
dia en que haga uso de ella y otra al cobrador: Tercero,  
que a estos señeros se les prevenga que el Sabado de cada  
Semana, depositen p<sup>re</sup>cisam<sup>te</sup> y bajo su mas estrecha res-  
ponsabilidad todos los productos de la recaudacion de la es-  
pujada Capa: Cuarto, que todas las partidas que ingieren  
o se extraigan de la Capa se hagan los oportunos asien-  
tos en los libros de entradas y salidas, bajo la responsa-  
bilidad y penas que previene el art.<sup>o</sup> 13 de la citada instrucci-  
on: Quinto, que se proceda ala cobranza de la Capa de cada  
contribuyente por el orden y en los plazos establecidos en  
la misma, encargandose mas inmediatamente de ello los  
Sres. Concejales D. Juan Garcia, D. Juan Lomaler Collado,  
D. Julian Padilla y D. Juan Acevedo q.<sup>ue</sup> componen la Comisi-  
on de Contribuciones, y en la parte material al cobrador se-  
ñalado, el cual debere tener presente p.<sup>a</sup> su exacto cumplim<sup>to</sup>.  
los art.<sup>os</sup> 11, 14 y 18 de la misma Instruccion en la cuales es-  
tan recapituladas todas sus obligaciones. Qu<sup>edo</sup> acordado

M. A. B. y firmas at<sup>tes</sup>. Sres. con migo el Secret.<sup>o</sup> de q.<sup>ue</sup> certifico =

Garcia

Rojas

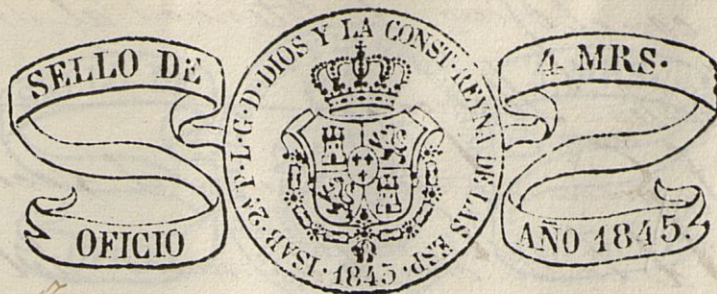
Acevedo

P. m. de otro d.<sup>o</sup>

Antonio Llamas

Acuerdo 26 de 2 En la Villa de Nerja a los veinte y seis dias del mes  
Junio - 4





de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en  
las Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento. Constituido que  
a continuacion subscriben y por mi el Secar.<sup>o</sup> fue leida el  
Acta anterior y quedo aprobada en los terminos que esta se  
dactado; por el Sr. Pres.<sup>te</sup> se abrio la sesion y se dio cuen-  
ta de una Comunicacion de la Armon de forros de Ulcer  
Malaga relativa a que por el Excmo. Sr. Director Genl. del Pa-  
mo fecha trece del actual en Carta de lo que resulta del  
expediente instruido con motivo de solicitarse por D. Domi-  
go Ramirez Cartero distribuidor de leche que se le es-  
pida el Correspondiente. Ha resuelto se invite a este  
Ayuntam.<sup>to</sup> a que verifique la propuesta en forma como  
esta prevenido, con los demas particulares en ella conte-  
nidos; Enterado el Ayuntam.<sup>to</sup> despues de haber confere-  
ciado acorda: se haga la propuesta en forma dando el  
primer lugar a D. Domingo Ramirez mediante a  
su honrada conducta y ala de estar desempeñando  
dicho Cargo de Cartero Distribuidor mas de quince me-  
ses a satisfaccion no solo del Ayuntam.<sup>to</sup> sino  
estambien de todo este Vecindario. En segundo  
lugar a Juan Ramirez Torres y en tercero a Andres  
del Pino, y que por el Sr. Presidente se remi-

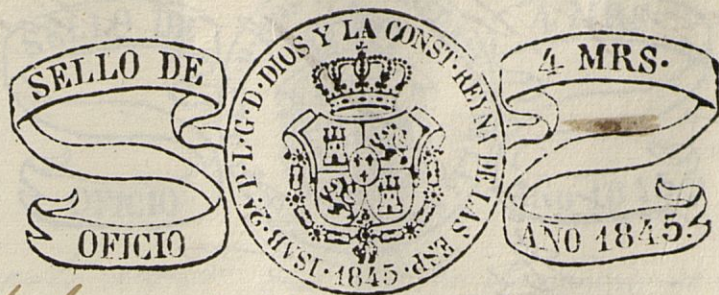


la con el oficio de atención al Sr. Abmon. a fones  
de Veler. Malaga.

Seguidamente por mi el secretario se dio cuen  
ta de la R. orn. fecha nueve del mes actual inserta  
en el Boletín Oficial N.º 74 relativa a demostrar  
los abusos a que puede dar lugar en la presentaci  
on de profugos la Clausula con que termina la R.  
Fon. Circular de 20 de Dic. anterior, se ha servi  
do S. M. declarar de conformidad con el parecer  
del Trib. Supremo de Guerra y Marina en con  
dado de siete del actual las Circunstancias de un  
profugo para que pueda aprovechar a su aprehen  
sion y que los Ayuntam. y Diputaciones Provin  
ciales inscan los expedientes con estriccta rigore  
en alas disposiciones de la Ley y en particular a  
las de sus Articulos N.º 10.º, 10.º, 10.º y 10.º. Cesa la  
responsabilidad mas severa; el Ayuntamiento. aco  
do sumas exacto y puntual Cumplim. en cu  
antos Casos puedan ocurrir en la materia.

En continuacion por mi el secret.º se dio cuen  
ta de otra R. orn. fecha Diez del actual ins  
ta en el Boletín Oficial N.º 74 relativa ala apre  
hension y presentacion de profugos y que posterio  
rmente son declarados falsos se han de gozar uno  
del beneficio de presentar otros que cubran su pla  
raz y S. M. con el parecer del Trib. Supremo de  
Acordado de nueve del actual se ha servido.





declarar que los que después venden no solo por fal-  
sedad o simulación no solo tiene los que se les dejen  
libres por la aprehensión de otro sino es que deben  
sufrir el castigo que merecerán con arreglo a las  
Leyes.

Del mismo modo se cuenta de una Acta. co-  
municada por el Ministerio a la Gobernación a la Penin-  
sula con fecha 22 de Mayo ult.ª relativa a que se prevenga  
a los Jueces no presenten en adelante en el Libro a los  
Acreedores contra las fincas pub. ora Municipales ora Pro-  
vinciales por fincas de especulaciones o apremios, en que se  
sea nota de tales deudas liquidas y reconocidas a las Juntas  
Políticas y a las respectivas Proo. D.ª que estos los manden  
pagar de luego sin haber privilegio a hacerlos y no ha-  
biéndolo, p.ª q. manden incluir entre las deudas obligatorias  
del presupuesto dándoles en ambos casos la preferencia  
que su calidad privilegiada exige, y mas lo que esta  
muestra en el prentado Boletín N.º 74: el acuerdo  
mismo quedó enterado a las Diputaciones Pro-  
vinciales a la fin que las mismas ordenan y  
no habiendo otro particular a que tratar  
el Señor Presidente levanta la sesión  
poniendo su media firma y los demás



Supremo de que yo el Secretario Certe  
M. M. Galindo Rojo  
Azerito  
P. M. de 11 de Mayo S. S.

Antoni

Señor del Sr.  
30 de Junio  
En la Villa de Nerja a los treinta días del mes  
de junio a las ocho y cinco reu  
nidos los Sres. del Ayuntamiento en sus Salas Capitu  
lulares por un el secret.º fue leída el acta ante  
rior y quedó aprobada en la termining que esta re  
dictada; Abierta la sesión por el Sr. Preside. se hi  
zo presente la necesidad que había de adoptarse  
algún medio para reparar muchos de la tuorosa  
Calles que se encuentran en un estado bastante lamen  
table y que ofende la civilización y Cultura de sus  
Vecinos, tomada la proposición en Consideración y  
después de haber conferenciado detenidamente en un  
Ayuntamiento que precisamte está a cargo de los Ayunta  
mientos por contribuir en la parte respectiva al  
ornato pub.º y no obstante a haberse patentizado q. esta  
Villa carece de fondos de propios y arbitrios conque aten  
der a tan urgentes como indispensables reparos que  
sin disputa con necesidad y utilidad, conciliandos  
todo lo extremos en beneficio del publico, el Ayuntamiento





nuevo acuerdo que dicho servicio se haga por los vecinos  
en los días que sean precisos de fiesta entera ocupando  
en el trabajo de acarreo de tierra, cascotes y piedras deise  
el amanecer hasta las once de la mañana a cuyo fin  
se haga saber en la forma de costumbre la oblig. en que  
están todos los vecinos a contribuir a la reparación de las  
calles, entradas y salidas del pueblo sin distinción de per-  
sonas; quedando a cargo de la Comisión de Policía Urbana  
compuesta de los Sres. D. Joaquín Pop y D. Julián Pa-  
dilla sin perjuicio de contribuir al objeto todos los demás  
Sres. que componen la Corporación Municipal. No habien-  
do otros particulares que tratar el Sr. Presidente levanta la  
sesión poniendo a la orden del día y los demás Sres. e-  
n el secret. de que testifico—

M. M.

Galmto

Rojos

Ayerito

P. en. de dho. S. S.

Antonio Carrasco

Sesión del día  
3 de Julio -

En la Villa de Nerja a los tres días del mes de julio a  
mil ochocientos cuarenta y cinco, Reunidos en la y sala  
los Capitulares los Sres. al Ayuntamiento Constituido



que a continuación subscribir por mi el secret.º fue lei-  
da el acta anterior y aprobada en los términos q. esta se  
dictada. Por el Sr. Presid. se dio cuenta a una co-  
municación de S. E. la Dip.ª Prov.ª q. ha. Por a junio últi-  
mo relativa a haber liquidado y aprobado los Recuentos  
a los suministrado por Socorro a jenerales y a la  
Cancil de este Partido Judicial en el año proximo pa-  
sado, producidos por el Ayuntamiento a Socorro, y repartidos  
entre los Pueblos q. comprende la Cauda necesaria  
para atender en el presente año a la Socorro, Dotación  
de Alcaldes y gastos de luz y limpieza a dha. Cancil ha  
correspondido a dho. Pueblo la suma de 21720 L. con. la  
cual sera aprobada en el actual presupuesto y reparto  
Municipal, ordenandose se ponga inmediatamente en  
poder a la Cauda al Partido y por thimbre repartien-  
do segun esta precedida, bajo la mas estrecha res-  
ponsabilidad de este Ayuntamiento que le sera exigida  
a la menor falta que se note en un servicio tan pe-  
reutorio y recomendado; el Ayuntamiento manifesto que  
don enterado y acordó su mas esquisito cumplimiento.  
Prohibiendo otro particular de q. tratar el Sr. Presid.º  
levanto la sesion poniendo su nra. firma y la de su  
Pres. e. y el secret.º que Certifico =

M. M.

Gobern.º Rojo  
Ayuntamiento

P. me. de dho. S. E.

Antonio Canales

En la villa de Lerja a los cinco dias del mes de Julio de



mil ochocientos cuarenta y cinco, Remido a los Sres. del Ayuntamiento en sus Salas Capitulares, en sesion ordinaria, previa la correspondiente venia del Sr. Presd. por mi el Sr. fue leido el acto anterior y quedo aprobada en los terminos que este redactado: Seguidam. di cuenta de la Real orden inserta en el Boletin oficial n.º 78, relativa a que S. M. la Reyna se ha servido mandar republique y Circule la Ley siguiente: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente: Art.º Unico. El Plomo del alquimia del Reyno pagara al tiempo de su exportacion el unico dno. de un R. por quintal en cualquier bandera quando se exporten los q. siendo el tharcel vigente. El Ayuntamiento manifesto quedar enterado por su exacto cumplimiento en los casos consiguientes Seguidam. el Sr. Presd. remanifesto haber cumplido la comunicacion de S. E. la Diput.ª Provincial. Ho. 16. de Junio ultimo debiendole remitido en 22. del mismo el recibo que ampara el pago hecho de mil y quinient. R. que por consiguiente y respectivo al ano proximo quedo de S. E. la Diput.ª correspondido ad. Belnardo Benigno Gutierrez Presb.º Ten. Sacristan de esta Ig.ª Parroq.ª y que serian cumplidos los demas extremos que abase la precitada comunicacion sobre los reportes del Culto Parroquial a cuyo fin se notifico a los respectivos Ayuntam.ºs que habiendo otra particular de que tratar el Sr. Presd. levanto la sesion poniendo su medio firma y los demas Sres. de que yo el Sr. certifica

M. M.

Galindo

Rojas

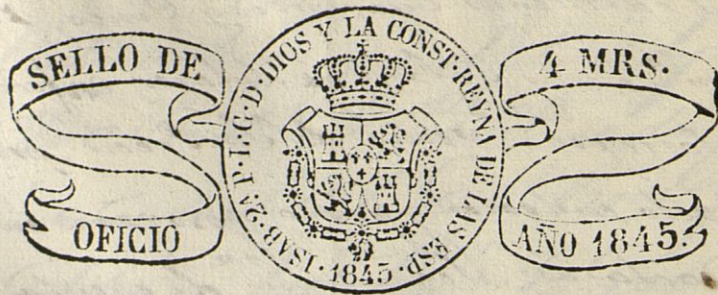
Ayerito

Poder de Alfo L. S.

Antonio Carrasco

En la Villa de Neja a los siete dias del mes de Julio de mil





ochocientos Cuarenta y cinco, reunidos en las Salas Capitulares del Ayuntamiento. Com. que de continuacion sub- cuben y. Motos de los asuntos ordinarios, habiendo la Cesion por el Sr. Presid. y prebida su correspond. Bemio por mi el Sr. fue leida el acta anterior y quedo a probada en lo que en ella se contiene, y segun- mente de cuenta con la lectura integral de la S. M. orden inco- ta en el Boletin oficial n.º 79. relativa a haber llegado a conocimiento del Gobierno que algunos de los partidarios de la Causa de D. Carlos tratan de volver con un nuevo amo pero a su tentan. Legitimas y ya otorgadas preten- ciones, a conmovier y agitar los animos, y a perturbar el orden y la quietud general, preparando a la Nacion unhas discordias y disensiones; contrarios los demas estre- mos en ella contenidos, reiterado el Ayuntamiento. acordado: sumas exacto y puntual cumplim. de cuantas medidas fueren necesarias adoptar, arregladas en determinacion conforme a lo que S. M. ordena, dandose parte inmedia- tamente al Sr. Jefe Sup.º Politico de esta Provincia del resultado que pudiera dar margen a su adopcion sin perjuicio de las medidas y Provid. del Sr. Alcald. Que habiendo oho y particular de lo tratado el Sr. Presid. levanto la Cesion poniendo su media firma y los de mas lejeales con ungo que Certifico =

M. M.

Gub. Rojo  
Agente

Rojas

P. M. de otros d. l.

Antonio Carras

En la Villa de Nerja a los diez dias del mes de Julio de 1845.



ochocientos Cuarenta y cinco, reunidos en la Sala Capitular e  
by Sreg. del Ayuntamiento, el Sr. Presidente alio la leccion y por  
mi el Sr. fue leida el dicta anterior y quedo aprobada  
en los terminos que esta redactada. En el Sr. Presidente  
se hizo presente la necesidad que habia deq. la leccion se  
abiertos se doblara su vigilancia en los pesos y medidas, como  
de la Calidad de los comestibles, imponiendo sin consideracion  
las Multas y correcciones que fuesen conducentes a depu-  
nir la falta a aquellos que olvidados de su deber no dan  
a los consumidores las especies cabales y dar cuenta de mara  
de mara y a delantos en su negocio: El Ayuntamiento manifesto  
quedar enterado y entendi en quanto vale el recuerdo del Sr.  
Presid. y p. l. Sr. Sreg. de la leccion se manifesto que en el  
dia 3. del g. curso sin perjuicio de otros interiores, habian  
practicado una Campesina Vieita y Reconocim. de los pesos  
y medidas, y les habia quedado satisfacion de encontrarla  
cabales, asi como tambien encontrado Vieita y un par de  
falta de obra y medida y no obstante aque en duenos, me-  
sinfestacion que alio. Esta comitia en g. temian mas co-  
chura que la que se encontraba, esto no obstante fue dado  
por decaimio y distribuido entre devida igualdad entre los  
pobres, apareciendo que si en lo subsecivo se notara la ma-  
figera falta un peso y latitud, ademas de peduculo se  
sian colonizados con una multa en justa proporcion al  
defalco. Luego habiendo otro particular de que trata el Sr.  
Presid. levanto la leccion poniendo el medesimo y  
en de una Sreg. con ungo el Sr. que lo certifica =

M. M.

Gulmido

Rojo

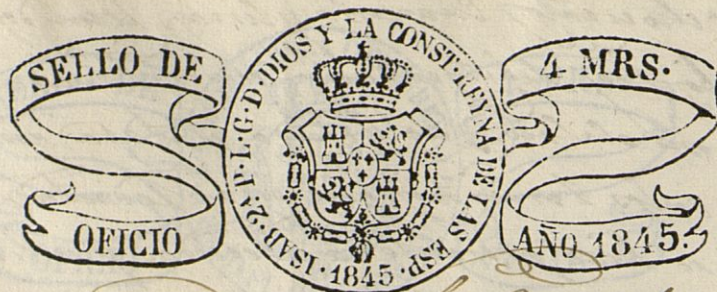
Averito

A. m. de dho. S. S.

Antoni Gaxar

En la Villa de Lerja a los Catorce dias del mes de Julio de mil





ochocientos Cuarenta y Cinco, los Sres. del Ayuntamiento <sup>to</sup> con-  
seguirán suscribir, y se emienda en sus Sala Capitulares,  
abierta la Sesión p.<sup>a</sup> el Sr. Pres.<sup>te</sup> y probio su correspondiente  
verificación por mi el Sr. fue leído el Acta anterior y quedó apro-  
vada en los términos que está redactada; el Sr. Presidente  
dio cuenta haber recibido el expediente de Subasta y el arbitrio  
de paces del Cabildo de propios, p.<sup>a</sup> el corriente año; rematado  
en favor de José Vájes en la cantidad de 200.00. reales en  
rentas y modificaciones que contiene en su aprobación.  
Demandando al Ayuntamiento asegurar este Contrato, en su cumpli-  
miento y pago, con base de la que remitió copia Certifi-  
cada p.<sup>a</sup> el Sr. de la Corporación, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> obra los efectos co-  
rrespond. en el Gobierno Sup.<sup>to</sup> Político de esta Prov.<sup>a</sup> y de un  
señalo sede a vno. Entendido el Ayuntamiento acordó sumas exa-  
cto y puntual cumplimiento en su parte, y que p.<sup>a</sup> el Sr. Alc.  
Pres.<sup>te</sup> y el presente Sr. se otorgue la correspond. En-  
que asegura el contrato y pago bajo la responsabilidad  
de la Corporación Municipal; de la que se deduce la copia  
Certificada por otro Sr. y se remite a su  
Sr., y no habiendo otro particular de que tratar el Sr.  
Pres.<sup>te</sup> levantó la Sesión poniendo su media firma y  
M. M. los demás Capitulares del p.<sup>a</sup> el Sr. Certifico =

Galindo

Rojas

Arce

P. M. de otros S. S.

Antonio Llanes

En la Villa de Nerja a los Diez y Siete días del mes de Julio de



mil ochocientos Cuarenta y Cinco, se reunieron en sus Salas Ca-  
 pitulares los Sres. del Ayuntamiento. Cont. que continuaron subas-  
 cribiendo; Habiendo la Cesion p. el Sr. Procid. y p. su correspondiente  
 de ante venia por mi el Sr. fue leida el Acta anterior y quedo  
 aprobada en los terminos que esta Redactada. Seguidam. di  
 cuenta de una M. p. de incerto en el Boletin Oficial de El  
 relativo a que la venta del papel sellado promueva los valores  
 deq. a Inceptible, y quese cumpla todo quanto en la R. Cedula  
 vigente del mismo Ramo; Habiendo habido el mandado S. M.  
 El Reyno se recomienze a todas las Autoridades, que no den  
 curso a ningun memorial ni instancia quese presente y  
 no se haga atencion a un apel del Sello cuanto conforme se  
 practica en el art. 62 de la referida Cedula vigente del ta-  
 mo. El Ayuntamiento manifesto quedar enterado y pronto a su-  
 marse lo que cumpla en la parte que pueda corresponder  
 a. En lo que se dio por terminada la Cesion por mi el Sr.  
 Procidente la m. de f. y de un Capitularey de que con-  
 tifico

M. M.

Gabinó

Azeret

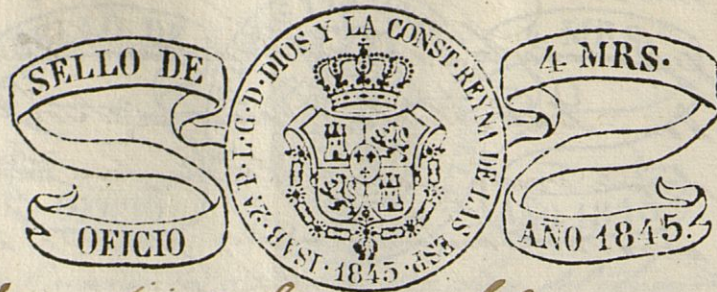


P. m. de Alta S. S.

Antonio Lomana

En la villa de Noya a los veinte y un dia del mes de Julio de  
 mil ochocientos Cuarenta y Cinco, se reunieron los Sres. del  
 Ayuntamiento. Cont. que continuaron subascribiendo; Habiendo  
 la Cesion p. el Sr. Procid. y p. su correspondiente de ante venia p.  
 mi el Sr. fue leida el Acta anterior y quedo aprobada en  
 los terminos q. esta Redactada. Seguidam. di cuenta de la  
 M. p. de Ley de Bajas sancionada p. S. M. y p. M. de la a-  
 cabo aplicar y ponerla en ejecucion con las Reglas que sean  
 de Observar p. a su mas exacto y puntual cumplimiento, incertan





en el Boletín oficial n.º 89. que le ha integram<sup>te</sup>. El Ayuntamiento  
acorda sumas exiguas a cumplir<sup>te</sup> p. los casos en que tan  
ga que tomar parte o desempeñar cuanto se le pueda en  
cargar por el Muni<sup>te</sup> Oficial.

Por el Sr. Presid<sup>te</sup> se dio cuenta habes recibida una Circular  
del Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> Político de esta Prov.<sup>ta</sup> emanada de la Ceca  
de Gobierno relativa a la Junta de una parte de la Prov.<sup>ta</sup> que  
acaba de practicar su J. d. q. prohibe la corrupción<sup>te</sup> venia  
de otro Sr. Presid<sup>te</sup> fue leída por mi el Sr. de Verbo ad-  
verbum en V. n. clara e inteligible; Interesado el Ayunta-  
m<sup>te</sup> acorda por unanimidad de V. n. sumas exactas cum-  
plim<sup>te</sup>, y que desde luego se dedicará por medio de lo mi-  
nistrado a poner en ejecución cuanto pueda hacer rela-  
ción a los treinta y tres artículos que abraza dicha Circular  
para seguirlos los Municipios en sus desvelos y bien-  
entendido. Jefe Sup.<sup>te</sup> Político, a quien sirva proponiendo  
los medios de reparar muchas de las cosas que son de estre-  
ma y comoda utilidad, y de q. desgraciadum<sup>te</sup> se carece,  
nace mas de siete u ocho años, siendo esta falta prove-  
ner de agua potable a este vecind<sup>te</sup>, proveerle de una  
casa destinada a matadero, una habitación en elase  
de la red q. sin faltar a la seguridad en que deben te-  
nerse los desgraciados a quien pudiera caberle esta fatis-  
tidad, al menos goce de una habitación sana que  
puedan respirar un aire puro: Facilitar la conclu-  
ción de un nuevo Cementerio o Capuro Santo que es  
se mas retirada de la población que el q. en el día existe  
y donde se obsequien los restos de los fieles difuntos con  
el respeto y consideración que se debe a este lugar S.<sup>to</sup>.  
Quiero proyecte el reparo del Cami<sup>te</sup> coherente  
entre los pueblos Limitrofes y con exactitud el d<sup>to</sup>



ral que dirige a la Ciudad de Malaga, reparo de las calles, al  
 manto de las Edificac.<sup>tes</sup> p.<sup>tes</sup> de las Torres el brillo de q.<sup>te</sup> es substancial  
 el ornato publico, como el que se reconstruya un juego de p.<sup>tes</sup>  
 y medidas arregladas al marco de Abila que deberan traer  
 se de la Capital de esta Prov.<sup>ta</sup> y p.<sup>tes</sup> todo oportuno. se deberan  
 sin instruyendo los oportunos Exped.<sup>tes</sup> con la propuesta de adbi-  
 ting y correspond.<sup>te</sup> por proyectos aq.<sup>tes</sup> fines que se proponen p.<sup>tes</sup>  
 el precatado Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> Politico a quien se le acuse por  
 el proximo Consejo el recibo de dta. Circular, dandole a si  
 mismo los p.<sup>tes</sup> quincenales de log.<sup>te</sup> rebaya cumpliendo,  
 con lo que fue terminada esta Decision y alzada por el Sr.  
 Pres.<sup>te</sup> p.<sup>tes</sup> su sumaria firma y los demas Capitulares de q.<sup>te</sup>  
 yo el Sr. Catifio —

M. M

Gulmido

Pojo

Gonzales

Pudilla

Collado

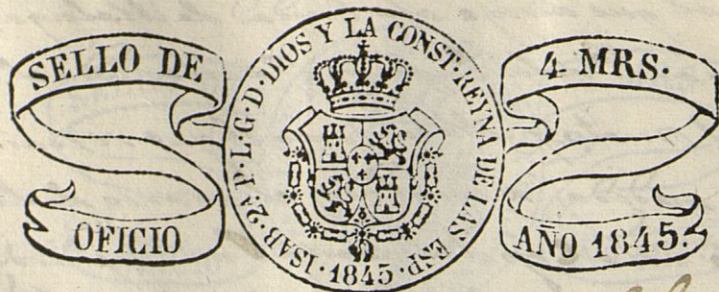
Areritz



Antonio Carrasco

En la Villa de Malaga a los veinte y cuatro dias del mes de  
 Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en dos Salas  
 Capitulares los Sres. Representantes. Conit. que asistieron  
 escriben, a saber: m.<sup>o</sup> p.<sup>tes</sup> tratar en el de los asuntos p.<sup>tes</sup>  
 por un el Sr. fue leida el auto ant.<sup>o</sup> y queda, a p.<sup>tes</sup> de la  
 la Decion por el Sr. p.<sup>tes</sup> y p.<sup>tes</sup> en correspond.<sup>te</sup>  
 Decia por un el Sr. se no cuenta de una p.<sup>tes</sup> m.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> en  
 el Reol.<sup>o</sup> de 1861 en que por el art. 1.<sup>o</sup> del presupuesto  
 de ingresos del corriente año se declara suprimido el estu-  
 co del asufu y en libertar la explotacion venta y trafico





de esta Junta y S. E. ha tenido bien mandar que para  
certas personas por efecto de esta. declaracion publicada el  
desestanco para consumo de los habitantes de Nerja y  
aprovecho de las oficinas y almacenes, advirtiendo a todos que la in-  
terdicion de los aproches extranjeros continua prohibida y en  
virtud de esta. En virtud de lo que el Estado la expresion  
de persona: el Ayuntamiento manifiesto queda enterado para  
su mayor exactitud en la parte que pueda correspon-  
derle. Y no habiendo otra particular que tratar el Sr.  
Prud. letrado la deponga firmados con los señores Sres.  
que certifico.

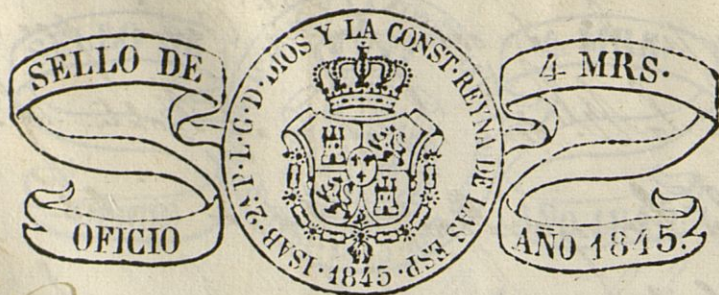


En la Villa de Nerja a los Diez y ocho dias del mes de Julio  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus Salas  
Capitulares los Sres. del Ayuntamiento Const. que acontinu-  
aron firmados por mi el Sr. de leyó el acta anterior  
y queda aprobada, habiéndose la sesion por el Sr. Prud.



y previa su correspondencia. Venia por mi el Sr. D. de cuentas  
de la M. C. en cuenta en el Boletín de la M. C. a que para que  
los Consejos Provinciales de instalar con la debida regularidad  
hayan de ir a los Jefe Político las pre-  
cesiones que la misma Señala, el Ayuntamiento manifestando  
entendido  
Seguidamente se cuenta de otra M. C. en cuenta en el mencionado  
Boletín de la M. C. relativa al pedido de los Jefe Político de fides  
y Haragana para que se declare la intemperancia de los  
art. 2.º y 3.º de la M. C. de D. de el último sobre re-  
fundación de paraportes, ha tenido habiendo mandado que no epis-  
tando contradicción alguna entre la M. C. de la M. C. pues aquel  
dice quienes han de ser los paraportes y el M. C. de la M. C. al ar-  
tículo de los Jefe Político, el epígrafe la presentación de para-  
portes en los puntos en que presenten los paraportes, tenien-  
do esta obligación de presentarlos cuando lleguen al Cu-  
rro de la Dintina de que se trata en el art. 1.º, en lo  
demás en ella contenido y prevención del Jefe Político  
de esta Dintina observando no obstante lo prebenido en la  
circundancia de D. de el mismo en cuenta en el Boletín de la M. C. de el mismo  
mo en atención a los buenos resultados que el referido decreto  
ha producido, y a que en nada se opona a lo mandado por  
S. E. M. C., el Ayuntamiento manifestando queda entendido p.º de un-  
plimiento y no habiendo otro particular a que tratar el





*Don Pedro Levanto la causa poniendo su media firma  
M. ch. con los demás J. se que certifica —*



*En la Villa de Nerja a los treinta y cinco del mes de julio  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus salas  
Capitulares los J. de la Real Audiencia que asistieron a la  
sesion por mi el Sr. J. se leida el acta ant. y que  
se aprova, habiendo la leida por el Sr. Presd. y  
prebia de correspond. Venia por mi el Sr. se dio  
cuenta de la Real ord. flia. 16.ª del corriente inserta en  
el Boletín of. n.º 82, relalida sea propia y rubricada  
del observatorio astronómico de S. Juan de la Huerta de  
primis el almanaque civil de formacion publicacion  
y venta y que todas las autoridades correspondientes del  
ministerio de Fomento y Gobierno de ultramar  
se procuran por quanto asi lo esta en su pa*





cultadas, impedia la publicacion y circulacion de almanegues  
fraudulentos amparados y protegidos a los subastadores a la  
legua. con todas las demas publicaciones en el contenido.  
El Ayuntamiento manifesto quedar enterado y q.<sup>a</sup> se mandase  
to cumplido en la parte que le correspondia.

Seguidamente por mi el Sr. se dio cuenta en otra Pl. con.  
suelta en el mismo Boletín n.º 89, Malilla a haber lla-  
mado la atencion de la Regia (S. D. I.) las muchas  
instancias que diariamente se les dirigen en solicitud a la  
gracia de indulto por delitos por desertores de quintas  
y diferentes causas del Sr. y que muchas veces q.  
queda sin efecto la Resolucion que tiene por no presentarse  
los desertores a la autoridad competente y que para evitar  
este abuso ha de guardarse en caso las solicitudes interin  
no conste la presentacion de aquellos y que han tenido sin  
quese en el alma o cuerpo en que le correspondia estar  
siendo de no hubieran cometido el delito de mencion  
el Ayuntamiento acordó su cumplimiento y que al efecto  
se publique en la forma ordinaria para conocimiento de  
estos Vecinos a los fines que se examina.

Continuadamente se dio cuenta al Certificado del Sr. el Sr.



e 10. etc. Contiguo —

© EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA





Artículo 1.º y 2.º correspond. al presupuesto de ingresos del  
Estado estableciendo un derecho general sobre el consumo  
de las bebidas de Vino, uva, elavol, breva, aguard.  
licores, etyete de olida, paom, paom, refundiendo en esta  
imposición las Rentas llamadas 1.º, siendo exigible  
esta imposición en todo el presente año aborandose  
a los Pueblos lo que hayan satisfecho por el mismo y 2.º  
que enaberran en las Rentas 1.º y en la Pueblo  
donde se hallan administradas o arrendadas otras. Ven  
las continuadas en la forma 1.ª en la  
de 1846, en que se establecieron en ellos la nueva imposi-  
ción de consumos, con todo lo demás que se establece  
en otros artículos.

En mismo de cuenta de otras 1.ª y 2.ª, correspond. por las  
Derechos Gñal de Contribución. indirectos incoados en los. Poble  
sin m.º para que en los puertos donde hay establecido la  
derechos de puertos tenga aplicación sobre el día 1.º de agosto  
previsto la tarifa de consumos de especies determinadas  
y que desde el día 1.º del mismo agosto, todo según el nuevo  
sistema Tributario quedando establecida desde este día  
las oficinas a cuyo cargo ha de estar la cobranza de



las diocesis impuestas: que las Diócesis continuaron como  
 llos. aquí pagando las Contribuciones actualmente exigidas  
 y en las respectivas cabeceras de las Diócesis las que corres-  
 pondan. a la de la Capital de Mérida y la de Mérida  
 exceptuando la de Orléans que debiera satisfacer sus  
 en la Hacienda de el Salaz, respecto a que han  
 quedado separadas las oficinas de las Diócesis en el  
 Ayuntamiento acordado por S. E. En la verdad es que  
 el hecho mismo no debiera ser obstáculo para que las  
 Ayuntamientos impulsos la Merced de tener sus des-  
 pacho tanto en las Diócesis como de los tene-  
 rados de las Diócesis de Mérida. Si no habiendo  
 de particular de que se trata el Sr. D. D. de la  
 de la Diócesis de Mérida en fin con los demás S. E.



M. de. de que Certifico =

Sesión del 7 de julio } En la villa de Nerja a los siete días del mes  
 de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco  
 se reunieron en la sala capitular los





Señores del Ayuntamiento de Nerja que acordaron sus-  
criben a Cabildo Ordinario para tratar en el de lo asun-  
tos pendientes, abierta la sesión por el Sr. Presidente, y pre-  
sida en correspondencia benida por mi el Sr. D. Juan, fue leído el acta  
anterior y quedó aprobada en los términos que está redac-  
tada, y en seguida di cuenta de la circular del Gobierno  
Político de esta Prov.<sup>a</sup> inserta en el Boletín oficial de  
esta Prov.<sup>a</sup> n.º 32, relativa al presupuesto Provincial  
del presente año, y practicada la derrama del Consejo  
Prov.<sup>o</sup> y Diputación Prov.<sup>o</sup> le ha sido designado a este  
villa el pago de ~~treinta y ocho~~ <sup>veinte y ocho</sup> pre-  
bendas, no se ~~debe~~ <sup>debe</sup> el pago de la cantidad,  
repartida a la ~~refundida~~ <sup>refundida</sup> que debiera haber en la  
Delegación del Gobierno Político en la que se ha re-  
fundido la ~~delegación~~ <sup>delegación</sup> provincial, el Ayuntamiento  
manifestó quedar ~~enterado~~ <sup>enterado</sup> y pronto a la ~~ampliación~~ <sup>ampliación</sup>.  
Seguidamente por el Sr. Teniente Alcalde D. Joaquín  
Rojas y Regidor D. Julián Padilla, se dio cuenta esta  
concluyéndose el reparo del camino callojon de la  
Torreilla, que dirige al litoral de la ciudad de Nerja  
que estaba obtenido de piedras y ramos con ma-  
los derramenes que producían los riegos de los labe-  
res limitados a otros caminos, cuya obra se esta-  
ba practicando en los días festivos por medio  
de servicio vecinal sin haber hasta el pre-  
sente originado ningún costo, el Ayuntamiento  
dio las gracias a los Señores de la Comisión por  
su celo y que continuará con el mismo hasta  
terminado, acordando que se diciera el parte



prebenido al Sr. Jefe Sup. Político, como  
está acordado, y no habiendo  
vuelto de que tratar el Sr. Presidente  
levantó la sesión poniendo su  
firma y los demás. Ser, con migo de que Cer-  
tifico =

M. M.

En la Villa de Nerva los once días del mes de Agosto de mil  
ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en sus Salas Capitulares  
los Sres. del Ayuntamiento. Acordó en quilibro de voto para tratar  
en el de los asuntos pendientes por venir al Sr. Jefe laida  
el acta ant.<sup>a</sup> y para aprobarla, habiendo la sesión  
por el Sr. Presidente y puestas sus correspondientes  
Omnia por mi el Sr. Jefe, se acuerda de la M. M. en  
virtud de el Real. oficial n.º 34, se referirá a la M. M. en  
a que corresponden aprobar los expedientes de subastas  
de puertos pp.<sup>os</sup> y otros incidentes, y sea declarada de  
finitiva en lo correspondiente su aprobación a los Auto-  
rentes como estaba prebenido por diferentes R. Decretos  
que se están y aun cuando estaba vigente la  
Ley de 3 de Febrero de 1823 que concedía facultades  
facultades a las Diputaciones provinciales y ayuntamientos.





entendido el Ayuntamiento de Nerja: en una oportuna y puntual cumplimiento a todas sus partes, sus preceptos y que en esta Villa ha sido seguida la marcha que por bien la citada Real Audiencia.

Seguidamente por el Sr. Alcalde de dio cuenta de un oficio que le ha dirigido D. Sr. D. D. Valladares Procurador Sindico manifestando de principio a fin el permiso de una casa que le fueron concedidos el Establecimiento de la Salud p. el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla con fecha 16 de junio ultimo el Ayuntamiento de Nerja que da entendido y acordó que continúe Seguidamente las funciones a fin de el Regidor D. Juan de la Cruz Collado nombrado por la Corporación en cumplimiento a lo que sobre el particular prescribe el precepto Sr. Jefe de la Real Audiencia. No habiendo otro particular de que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión poniendo M. de la media firma con los demás Sr. de que certifica

En la Villa de Nerja a los caturo días del mes de









vicino para cubrir la asignacion que se ha detallado,  
el Ayuntamiento no obstante a que la presente asignacion  
es la mas miserable y desgraciada lta. tanto que la  
recomension se ha feuto desde principio a ultimos del mes  
de Setiembre lta. fines de Diciembre y sin perjuicio  
se invita por cuantos medios sean susceptibles a los con-  
tribuyentes deudosos p.<sup>a</sup> que pongan en disposicion sus  
desembolsos lta. el ultimo caso se haen uso a las medi-  
das prudenciales por sus hon.

das presencias por sus  
Seguidamente se dio cuenta de otra R. C. en el  
misma Boletín de 25 de Julio sobre la comunicación que he remitido  
al Sr. Intendente de la P. de la Habana última en su ob-  
to de lo ocurrido al Sargento a Carabí. Deseo Dios  
y fuerza que mandaba por resultas de la aprehensión que  
hizo a 20 libras de Tabaco, e impunidad que gozaron  
los contrabandistas apoyados estos mas o menos obten-  
ciblemente por las autoridades locales cuyos criminales  
deben perseguirse enterado el Ayuntamiento de V. en  
mas eficaz cumplimiento que se debe la Vig-  
ilancia que se tiene persiguiéndolos activamente  
p.º que las rentas del Tabaco aumente sus val.



Des como hace algunos meses se esta operan-  
do por el celo y cooperacion con los bacabi-  
neros de Hacienda spp.<sup>ca</sup>, habiendose por ello conse-  
guido no se hallan manchado las playas de este  
distrito. Y no habiendo otros particulares de que tratar  
el Sr. Presidente levanto la sesion poniendo en  
M. d. C. media firma con la venia de S. E. a quien certifico =



En la Villa de Nerja a los diez y ocho dias del mes  
de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, se reunie-  
ron en su Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento  
Constitucional que a continuacion se escriben, a cabildo  
ordinario p.<sup>a</sup> tratar en el acto los asuntos pendientes  
por lo que el Sr. fue leida el acta ant.<sup>a</sup> y quando apro-  
vada, habiendo la sesion por el Sr. Presid.<sup>te</sup> y  
previa su correspond.<sup>te</sup> venia por el Sr. Presid.<sup>te</sup>  
de la M. d. C. inserta en el Boletin of.<sup>al</sup> n.<sup>o</sup> 26, re-  
lativa a que se continuen sin interrupcion  
las elecciones de Concejalos p.<sup>a</sup> el año proximo





con arreglo a la Ley de 8 de Enero del presente año prebi  
niendo por el Sr. Jefe Sup. Político de la Pongon al pp.  
las lictas de que hace mención la M. m. citada por ottra  
po que marca el art. 28. de la Ley a los efectos que pue  
ciaban los art. 22. 30. y 31 de la misma Ley. y acorda  
su puntal cumplimiento en todas sus partes  
Seguidamente ya el Sr. de cuenta a la M. m. e. instancias  
nes de la Dirección general de Contribuciones directas  
en que se decretan las vacas p. a. llevar a efecto el pre  
supuesto general de ingresos del Estado flia 28 de Mayo  
ultimo y en su art. 4.º y 5.º se establece la contrib.  
sobre el producto de los bienes inmuebles de culti  
bo y ganaderia en cantidad de 300.000.000. de Rs. y el  
artículo 26. de la M. m. en que se decretan las vacas  
p. a. la del subid. rustic. y se remite al elemento an  
como de la disposición 6.ª p. a. la ejecución de la contrib.  
de ingulminatos y para poder alancabran a los  
Pueblos por los dios sobre consumos de especies de tea  
minadas segun el art. 95. prohibiendo a los Ayuntam. to  
remitan a la D. n. de Contribuciones indirectas p.  
el dia 6. de Setiembre proximo a mas tardar una relacion  
del Num. de Vecinos de que consta la Poblacion y de  
los consumos Verificados en un año comun con estreta  
sujecion al modelo que se acompaña. E no habien



de sus particularidades se que bratas el Sr. Presidente levantado  
la sesión por lo que se acuerda firmar con los demás Srs. de

Mo. do. que Custodido

La Villa de San Juan de los Rios y un rio al mar  
de elgado. a un lado ciento cuarenta y cinco, de su-  
mision a cada uno de los <sup>dos</sup> del ayto. que suen-  
do, por mi el <sup>do</sup> fue leida el acta ant. y quedo  
aprobada habiendo la leida por el <sup>do</sup> Presidente  
por mi el <sup>do</sup>. se dio cuenta a la Comision de la  
Intend. y alaba a hallarse constituida la Comision  
para fijar un señalamiento provisional a lo que cada  
Pueblo halla a pagar por consumos y otras tantas que  
definitivamente se arregle el encabezamiento que ha de  
constituir las relaciones que presenten los ayuntamientos  
en la Union. a contribuciones y derechos a que se con-  
trae el art. 98, el M. de Uto a D. B. de el Mayo habien-  
do se señalado a esta Villa por el Ramo de Uto  
3.088, p. Aguas y Limeras 6.625, por Ayte 7481,  
por Censos de todas clases 10.240 y p. Ramo 2041,





que todas las partes de una suma hacen un total  
de 32.175. encargándose que sin levantar mano se  
ocupe el Ayuntamiento en hacer efectivos las cantidades  
señaladas y que esta disposición es puramente transi-  
toria por lo que en el futuro, a los dueños esta  
el formar con la mayor exactitud y remitir a la ad-  
ministración antes del plazo señalado las libranzas  
que se exigen. El Ayuntamiento por la parte su ma-  
yor exactitud y puntual cumplimiento de cuanto se preha-  
re.



Seguientemente por el Sr. de Rio cuenta de la M. de  
ciudad cuenta de la M. de Rio, de la que he tomado  
integro. M. de Rio a que los Jefe y Jefe de la M. de Rio  
los Respetables P. de la M. de Rio. a los señores realengo  
valios, se dicen no en cuenta y demás pertenencias de  
al Estado, y del buen regimen concurrencia y Anafis de los  
de propios, comunales y establecimientos publicos, a todos los  
se quedan enterados. Los habiendo sido particular de  
que trata de Rio P. de Rio la de Rio y fienan de  
ch. ch. de Rio de Rio.

La



Esta se creyó a los veinte y cinco días del mes de  
 agosto, se leyó el ochocientos cuarenta y cinco de sesenta  
 con a cada uno de los señores del ayuntamiento que suscriben  
 por mi el Sr. D. Juan de la Cruz y quedó aprobada  
 habiendo la Sección P. el Sr. D. Juan de la Cruz y publica de con-  
 pondo. Consta por mi se dio cuenta en la reunión de  
 la Mesa de la Sección P. en el Boletín n.º 38,  
 a donde se instaló la Comisión p.º el establecimiento de  
 Contribución de consumo y de la Sección P. en el  
 Boletín of. n.º 39, habiendo a que S. de la Piedad se ha  
 servido Responder que en su día según se de la Sección P. a fin de  
 último la Sección P. de regulaciones establecidas en la ley  
 de presupuestos de 1890, fha. D. de Mayo de 1890  
 que fue leído íntegramente el ayuntamiento acordó su  
 puntual cumplimiento y que se ponga en ejecución cuanto  
 se publica en la Misma. Uno habiendo oído por parte  
 de la Sección P. que se levante la Sección P. el Sr.  
 D. Juan de la Cruz poniendo su media firma cada uno de los  
 D. Juan de la Cruz que Certifico —

En la Villa de San Juan de los Rios y de los Angeles  
se mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunen  
en sus Salas Capitulares los S.D. que componen





el Ayuntamiento de cabildo ordinario y se trata a lo acordado  
por mi el Sr. D. Juan de la Cruz el acta ant. y quando  
aprobada, habiéndose la sesión por el Sr. D. Juan de la Cruz  
el Sr. D. Juan de la Cruz se dio cuenta de la circular de la Intendencia n.º 801  
incenta en el bolet. of. n.º 101, relativa a que en  
observancia de las ordenas que recibe la misma a la  
superioridad y de acuerdo con la Real C. de Instrucción  
directas de esta D. y se prueban debidamente a la  
instalación de las escuelas y de consorcio sobre las  
exces establecidas a la ley de presupuesto gral.  
se ingresa de la D. de la Intendencia a acordado las  
disposiciones de la D. de la Intendencia y C. que la integran  
como así mismo los modelos n.º 1.º y 2.º entendiéndose  
el Ayuntamiento acordado se prueban a la publicación en  
la forma practica p.ª que con sujeción a la  
disposición 1.ª todo el que egresa (comercio, profesión,  
arte o industria) y que debe de matricularse presente  
declaración duplicada al Sr. D. de la Intendencia acorreglada  
al modelo n.º 1.º p.ª la efectos que se prohiben y cum-  
plim.º de todas las acensas estu- de que se  
hace mención. Lo habiendo oído particular de que  
tratan de no p.ª. Terminada la sesión que firmen  
of. D. Juan de la Cruz se que Certifico—

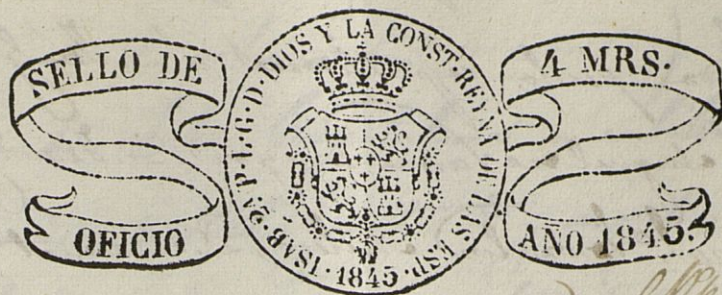
el Sr. D. Juan de la Cruz





En la Villa de Nerja a 1.º de Mayo de 1808 de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco, previa la oportuna citacion de conue-  
nion en las Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento Cons-  
titucionel que asistieron al cabildo ordin. p.º tratare de los  
negocios pendientes, habiéndose la sesion por el Sr. D.º  
y leida el acta ant.º quedo aprobada en los terminos que  
esta redactada y firmada la correspondiente. Venias del ci-  
tado Sr. D.º Presidente fue leida la comunicacion de la ad-  
ministracion de Contribuciones directas de esta Prov.º  
flha. 26.ª de Mayo de 1808 y que dho. Sr. D.º recibio  
por el correo ordinario llegado en la tarde de hoy relatada  
a que la Real Diputacion Prov.ª en un Pleno al act.º  
12.º de la Mut.ª del 11.º de Mayo de 23 de Mayo y la pre-  
sencion 5.ª de la circular de la Direccion general de  
Contribuciones directas inserta en el Bolet.º n.º 36.º  
ha procedido a formar el Repartimiento de Contribuciones  
sobre el producto liquido de bienes inmuebles y del  
cultivo y ganaderia, y en su virtud le corresponde  
a esta Villa el cupo anual señalado p.º la Dip.ª  
Prov.ª de 65.348.15 m. P. mas como L. ch. se ha  
dignado decretar en 26.ª de Junio que solo se repija  
la mitad de su cupo por los diez ultimos meses





del corriente año, se propone al Reparto a solo treinta  
y mil seiscientos setenta y cuatro rs. siete mrs. y con  
guardando la uniformidad prescrita en el formulario del  
Boletín n.º 76, y por lo relativo al reparto individual de  
gastos e intereses comun acordados legalmente no debe  
este Ayuntamiento comparecer en las Cortes esta demanda pues  
ella juzga por ~~dejarla~~ pero si se aumentara el 4.º p.º  
por gastos de Reparto, y cobrara y el 6.º p.º del fondo  
Supletorio según esta ~~proponiendo~~ y ~~proponiendo~~ al mismo: que con  
arreglo al art.º 1.º de la Constitución se propone al nombramiento  
de peritos Repartidos que la de encontrarse hecha a los 4.  
días de recibida esta circular, y en el plano de 8.º o 15.º a  
lo más quedasen hechas las evaluaciones, y el reparti-  
miento, el cual por esta vez tiene ejecución se cobrara  
sin la aprobación del Sr. Intendente, con el objeto de que la  
Recaudación no sufra demora, pues ella debe principiar  
el 26.º de Octubre próximo, sin consideración alguna en-  
tado el Ayuntamiento Acordo. Su real exacto y puntual  
cumplim.º en todas sus partes, y mediante lo apremian-



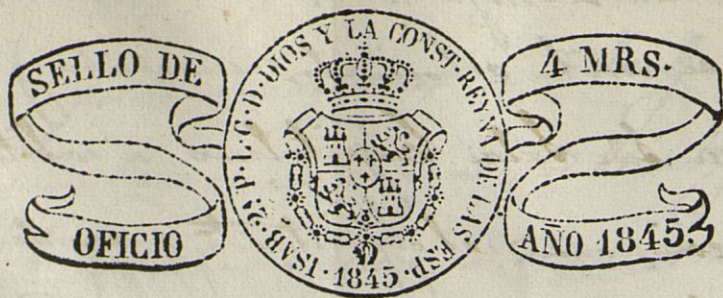
te del tiempo para las operaciones hace por nom-  
brados puntos repartidos a D. Fr. Garcia Serralta,  
D. Miguel de Saca Mayor, D. Fran. Juliá, D.  
Juan. Lozano Melero, D. Manuel Herrera Gouata  
D. Juan. Herrera, D. Miguel Gouata Sanchez, D.  
Marco Millon, D. Fr. de Saca Vecino de Lanjo  
de el Pazo, D. Fernando Casanova del mismo, y D. Ant.  
el Pavia el Pazo Vecino de la Villa de Triguiliana  
distante una legua de esta a quienes por el Sr.  
Alcalde se les haga saber en mostrando por oñe  
que le pasara  a los ante-  
cedentes por conducto  
del Alcalde del Pueblo en que residan, y todo practi-  
cado con esta diligencia a cuanto prescriben los arti-  
culos de la Real Cédula de 1712. y flor. el repartim. tendra  
ejecucion de cobrara de la apor. del Sr. Intend. como  
se prescribe, pues ella debe principiar el 24 de Oct. pro-  
ximo sin consideracion alguna, acusandose el rebo  
a dha. Cédula. Que habiendo otro particular de que tra-  
ta el Sr. Intend. levantado la Real y firmada con la se-  
ñal de su mano. Dada en la Real Audiencia de Valencia a 10 de Mayo de 1712. en que certifico =

Luca



Villa de Nerja a los cuatro dias del mes de Junio  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunieron  
en San Salas Capitulando a cabildo ordin.<sup>o</sup> los Sres. J.<sup>es</sup>  
comprondiendo el Ayuntamiento y acotacion suscriben  
habiendo la sesion por el Sr. Presd.<sup>te</sup> y previa en consejo  
por donde vino por mi el Sr. Jue. leida el acta ant.<sup>or</sup>  
y quedo aprobada en los terminos que esta redactada.  
Seguidamente habiendo conferenciado sobre la Contribucion  
de inmuebles y resultando que en esta Villa no hay  
edificios que excedan los 1500 rs. que por minimumo en  
los alquileres devengan al act.<sup>o</sup> de la Ley Recorrido que por el  
Sr. Presidente de la Real Audiencia se certifica a la Real  
de Contribucion. Dicho de la D. R. expresado en una ha  
ber en esta Villa no hay ningunos en esta cont.  
Esto continuo por mi el Sr. Jue. de los cuarenta y cinco de la R. B.  
inventa en el Bolet. off. n.º 109, en que se acompaña  
la Ley de Cargos de 1845 y se este año con la mis.<sup>ma</sup>  
orden a los Tribunales de Just.<sup>a</sup> por el alijamiento  
de gracia y Just.<sup>a</sup> el Ayuntamiento manifiesto, que con anterioridad  
y acuerdo de sus exactos y puntual cumplimiento  
en la parte que pueda pertenecerle. Y no habiendo  
otras particular de que tratar el Sr. Presidente  
levanto la sesion poniendo su media firma  
con lo demás Sres. en que certifi.

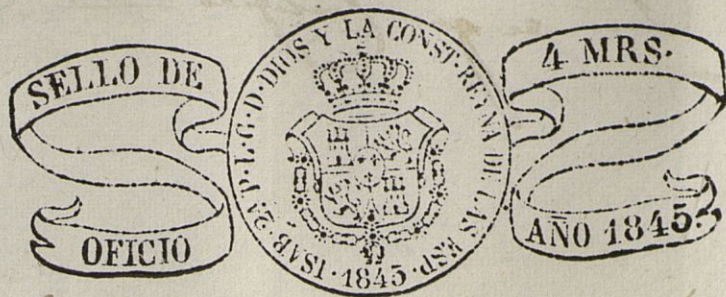




Ap. Mo. co =

En la Villa de San Sebastian a los trece dias del mes de  
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, de Nro  
Señor en sus Reales Cortes. Los Sres. del ayto. que aconti-  
nuan. Suerte a estos señores, no habiendolo verifi-  
cado en el dia aut. por la falta de tiempo, habiendo la leida  
por el Sr. Presd. por mi el dia. fue leida el acta  
aut. y queda aprobada, y en seguida se cuenta  
de la circular de S. E. la Dip. Pro. cuenta en el  
Bolet. of. n.º 104, relativa a haber verificado el Repa-  
timiento de lo que ha correspondido a la Prov.ª por la  
Contrib. sobre el producto liquido de bienes inmuebles  
y del cultivo y ganaderia habiendo cabido a esta  
Villa por dho. concepto y por solo los 6 meses ulti-  
mos del corriente año 32.674 rs. 7 m. el ayto.





manifesto queda entusado mediante a que ya acuerdo lo  
corriente en la lecion del dia finies del que ensea.  
Continuacion de cuenta a otro P. B. en cuenta en el Bolet.  
off. n.º 108, relativa a que los finies se conciliacion que  
celebran los oficiales Cont. de Situacion en papel del sello  
ff. el Ayuntamiento manifesto queda entusado y por parte  
de los P. B. de oficio de mas esquite cumplinte  
como ya lo tiene practica.  
Continuacion de cuenta de una circular de la Intend. a  
esta Prov. n.º 109, en cuenta en el Bolet. off. n.º 106, relativa  
a que los dias P. B. y B. se de parte a la Prov. de con  
tribucion. Directos de esta Prov. a el estado que tengan  
las operaciones del repartim. m. B. enulado p. la Prov.  
Sig. Prov. al m. B. del corriente sobre p. la cobranza de  
la Contab. de inmuebles cultivos y ganaderia, el off.  
manifesto queda entusado y acuerdo su puntual  
cumplim. Y no habiendo otra particular de  
que tratar el Sr. Presidente levanto la  
sesion poniendo su media firma con los demas



Mr. Mr.

Señal de que certifica



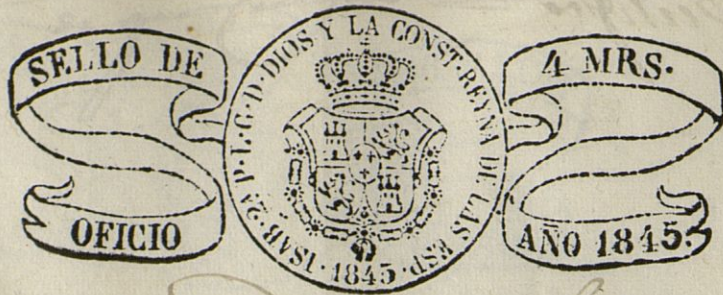
La Villa entrega a los señores señores de  
Alcaldes de mil ochocientos noventa y cinco, de  
Remision en las Salas capitulares a cabildo or-  
dinario los S. S. del Ayuntamiento que acortaron  
describen por el S. S. se leida el acta a t.  
y quedo aprobada la misma por el S. S.  
Presidente y se leida el correspondiente. Venia por mi  
el S. S. se leida la circular de la direccion  
general y contribuciones indirectas incisas en  
Boletines n.º 107 y 108 relativa a la recaudacion  
del derecho de Hipotecas cuando por el art.º 1º de  
la Ley del presupuesto general de ingresos incula-  
da en la de Junio ultimo acordada a las dis-  
posiciones del R. decreto de 23 de Mayo ultimo  
el Ayuntamiento manifesto guardase en su archivo y pronto  
a su cumplimiento en la parte que le competia. Y  
no habiendo otras particularidades de que tratar  
el S. S. P. S. levanto la sesion poniendo  
su media firma con la de sus señores.



*ch. de. Certifica =*

En la Villa de Nerja a los quince dias del mes de  
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco  
se reunieron en sus Salas Capitulares los Señores  
del Ayuntamiento de dicha a cabildo ordinario p.  
tratase en el de los asuntos pendientes, habiendo  
la sesion por el Sr. Presidente y pueblo en corpora.  
concluyese por el Sr. de la cuenta a una circular de  
la Intendencia de esta Prov. n.º 872, inserta en el Boletín  
n.º 102, relativa a que concurriendo el Gobierno de fondo  
para satisfacer en el presente mes las obligaciones pre-  
fijadas con el importe de las contribuciones que debian  
ingresar en Gerencia al fin del presente mes correspondiente.  
Al efecto trimestral como tambien establecido el nuevo  
sistema tributario que orca las epocas de la cobranza,  
es forzoso que los Ayuntamientos de dicha hacen una  
extraordinaria anticipando las mayores sumas posi-  
bles por cuenta del cuatrimestre que vence en fin





de octubre inmediato por efecto al Nuevo plan, y  
que en lo subsecuente tenga todas las consideraciones  
que sean posibles y no egiptarles. enterado el Ayuntamiento  
Acordo: que no obstante a des. la presente estacion  
la mas calamitosa lita. que de principio la recolecion  
del fruto de batatas se hagan todos los esfuerzos sobre  
la marcha para ir en aquella brevedad la ma  
yor cantidad posible.

Seguidamente si en el de complemento al Copiado de  
lin. of. n.º 102. se ha acordado el R. decreto en que S. M.  
se ha acordado nombrar Jefe Soltero en Comision de es  
ta Pro.ª al Comand. Jral. de ella el Mariscal de  
Campo D. Juan Pulgarin enemplare de D. Enrique  
Ordaz, cuyo merito y servicios, declara hallarse  
muy satisfecho y utilizada oportunamente. el Ayuntamiento  
festo queda enterado y Acordo: el cual esquinto en  
plinto a cuantas ordenes se comunican por S. E.  
Y no habiendo otro particular a que hacer el  
Don J. de. lo ante la seccion poniendo su ma  
dia firma con los señores S. E. de